



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL
DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA
MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES
DE EDAD EN LA CIUDAD DE CHICLAYO.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR:

VERASTEGUI CHILQUETOMA, ROSS MERY

ASESOR:

MGTR. FELIX CHERO MEDINA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

PERÚ - 2018

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada a mi familia
en especial para mis padres Irma y Juan quienes
son el motor y razón de mi vida por su gran apoyo
y sus esperanzas en mi formación de mi carrera

AGRADECIMIENTO

Mi más infinito Agradecemos a dios por darme la vida y saludo y en especial al Dr. (s) Felix Chero Medina y Rosa Mejia Chuman por brindarme su apoyo incondicional para realizar esta tesis bajo sus direcciones. Muchas gracias mis Asesores Metodológico y Temático

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, VERASTEGUI CHILQUETOMA ROSS, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede/filial Chiclayo ; declaro que el trabajo académico titulado "EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD EN LA CIUDAD DE CHICLAYO" presentada, en 84 folios para la obtención del grado académico/título profesional de Abogada es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académico.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Chiclayo...12...de...julio...de...2017.

.....
Firma

Nombre y apellidos: Ross Mery Verastegui Chilquetoma

DNI: 70017507

PRESENTACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO

La presente investigación titulada El Ministerio Público en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en la ciudad de Chiclayo con el propósito de optar al título profesional de Abogado la presente investigación fue elaborada sobre la base de los conocimientos adquiridos, a través de los años de estudio formación profesional y profundizada siguiendo las pautas del método científico. La tesis sobre la materia de estudio ha de servir para motivar la discusión y así resolver científicamente los problemas jurídicos, conforme a las exigencias que la aspirada profesionalización nos impone.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad Cesar Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductora se consignan la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, la formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y los objetivos generales y específicos. En la segunda parte se abordara los métodos diseño de investigación, variables operacionalización, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos métodos de análisis de datos y aspectos éticos. Acto seguido se detallaran los resultados y discusión que permitirá arribar a las conclusiones, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

ÍNDICE

Página del jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Trabajos previos.....	14
1.2.1. Internacional.....	14
1.2.2. Nacional.....	15
1.2.3. Local.....	16
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	17
1.3.1. Antecedentes.....	17
1.3.2. Definición de Trata de Personas.....	19
1.3.3. Elementos de la Trata de Personas	21
1.3.4. Los actores de la trata.....	23
1. Factores en el Delito de Trata de Personas	25
2. La Trata en Niños y Niñas.....	25
3. Trata con fines de explotación sexual.....	26
4. Bien jurídico protegido.....	28
5. Tipicidad Objetiva.....	28
6. Tipicidad Subjetiva.....	29
7. Tentativa y consumación.....	30
8. Rol del Ministerio Público en la lucha contra la trata de personas.....	30
9. Herramientas y servicios institucionales.....	36
10. Acciones adoptadas por el Ministerio Público.....	39

11. Problema del Ministerio Público.....	40
12. Líneas de acción: Captación y formación.....	40
13. Líneas de acción: Organización institucional.....	42
14. Legislación Internacional.....	43
15. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	46
16. Normas legales Nacionales.....	49
17. Definición de términos básicos.....	56
18. Datos estadísticos del Ministerio Público.....	57
19. Análisis de caso.....	61
20. Análisis Jurisprudencial.....	63
1.4. Formulación del problema.....	65
1.5. Justificación del estudio.....	65
1.6. Hipótesis.....	66
1.7. Objetivo.....	67
1.7.1. General.....	67
1.7.2. Específicos.....	67
II. MÉTODOS.....	67
2.1. Diseño de investigación.....	67
2.2. Variables, operacionalización.....	68
2.3. Población y muestra.....	70
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	70
2.5. Métodos de análisis de datos.....	70
2.6. Aspecto ético.....	71
III. RESULTADOS.....	72
3.1. Cuestionario a los fiscales.....	72
Tabla 1.....	72
Tabla 2.....	73
Tabla 3.....	73
Tabla 4.....	75

Tabla 5.....	76
Tabla 6.....	77
Tabla 7.....	78
Tabla 8.....	79
Tabla 9.....	80
Tabla 10.....	81
3.2. Cuestionario a los Abogados.....	82
Tabla 11.....	82
Tabla 12.....	83
Tabla 13.....	84
Tabla 14.....	85
Tabla 15.....	86
Tabla 16.....	87
Tabla 17.....	88
Tabla 18.....	89
Tabla 19.....	90
Tabla 20.....	91
IV. DISCUSIÓN.....	92
V. CONCLUSIONES.....	95
VI. RECOMENDACIONES.....	96
VII. REFERENCIAS.....	97
VIII. ANEXOS.....	101
Instrumentos.....	101
Validación de los instrumentos.....	103
Matriz de consistencia.....	104
Autorización de autorización de tesis.....	105
Acta de originalidad de tesis.....	106

RESUMEN

El delito de trata de personas es un fenómeno que se da a nivel mundial se encuentra dentro de los delitos de violación de la de los derechos humanos y derechos fundamentales tales como libertad personal, la libertad ambulatoria, la dignidad, intimidad, etc. Este delito se encuentra entre los tres primeros delitos con mayor reincidencia, después del tráfico ilícito de drogas y del tráfico ilícito de armas. Este delito está vinculado a la esclavitud sexual y a la violación sexual en contra de las niñas, niños menores de edad, la cual implica realizar actos de naturaleza sexual por la fuerza sin consentimiento de las menores, los tratantes se aprovechan de la situación de vulnerabilidad que se encuentran las víctimas de trata, y son obligadas a realizar trabajos sexuales privando de ese modo su libertad de elección y violando su intimidad. Este delito es uno de los negocios ilícitos más productivos en el mundo de la criminalidad organizada, sin embargo poco o nada se ha hecho para erradicar y combatir este delito que cada día se acrecienta más debido a la inadecuada aplicación de las normas.

Palabras claves: Ministerio Público, delito, trata de personas y víctimas.

ABSTRATC

The felony of human trafficking is a worldwide phenomenon, it's within crimes against human and fundamental rights such as personal liberty, freedom of movement, dignity, intimacy, etc. It's part of the three most frequent crimes, after traffic and guns traffic. This is related to sexual slavery and rapes against children, which involves sexual acts by the force and without permission, they take advantage of the vulnerability on the children, and these are forced to make sexual acts.

This crime is among the first three offences with higher recidivism, after illicit drug trafficking and illicit arms trafficking. This crime is linked to sexual slavery and rape against children under age, which involves acts of a sexual nature by force without the consent of the minor, the traffickers take advantage of the situation of vulnerability in which victims of trafficking are, and they are forced to do sexual work thereby depriving their freedom of choice and violating his privacy.

This crime is one of the most productive illicit business in the world of organized crime, however little or nothing has been done to eradicate and combat this growing crime.

Keywords:

public ministry, crime people trafficking and victims.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

El delito de trata de personas es un fenómeno que se da a nivel mundial, siendo uno de los negocios ilícitos más rentables, tal es el caso que se encuentra dentro de los tres primeros delitos con mayor reincidencia, después del tráfico ilícito de drogas y el tráfico de armas. La trata de personas es una evidencia de vulnerabilidad de los derechos humanos y a los derechos fundamentales tales como la vida, la libertad y especialmente, la integridad de las personas. Este delito lo que hace es humillar y degradar a una persona a las condiciones de objeto con el propósito de comercializarla y esclavizarla para conseguir un beneficio económico entre sus principales víctimas están mujeres y menores de edad. Este delito viene ocurriendo con más frecuencia en diferentes regiones del Perú.

Defensoría del Pueblo, (2013). “En el año 2011 el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público reporto que el mayor número de víctimas de trata de personas en el Perú son personas menores de edad (58%). La mayoría son mujeres adolescentes, quienes son comercializadas como una mercancía más, rebajadas a la calidad de “cosa”, en una especie de mercado del horror en el que se desconoce su dignidad de la manera más brutal y descarnada”.

Defensoría del Pueblo, (2013). “Hasta noviembre de 2012, nuestra institución registró 81 casos relacionados con el delito de trata de personas. El 60% de estos casos involucra a víctimas menores de edad. La mayor cantidad de víctimas son niñas y adolescentes mujeres (85%). De todas estas víctimas, el 63% sufre las afrentas de la explotación sexual”.

La ciudad de Chiclayo no es ajena a este delito de trata, ya que son captadas a víctimas menores de edad, los tratantes viajan a la selva a captar a las jovencitas con engaños de un trabajo como modelos, pero al llegar a la ciudad de Chiclayo las obligan a prostituirse en prostíbulos clandestinos.

El Ministerio Público ha dividido la investigación del delito de trata en 2 tipos de fiscalía: Las Especializadas y las comunes. En efecto. Mediante resolución N° 333-2007-MP-FM del 16 de marzo del 2007 se crearon las fiscalías especializada contra la criminalidad organizada de competencia a nivel Nacional para investigar

entre otros delitos, el delito de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes siempre que se cometa por organizaciones criminales.

Los principales actores de esta tarea son el Ministerio Público y la Policía Nacional son los encargados de iniciar la investigación preliminar del delito. El objetivo de la investigación del delito de trata no solo está dirigida a detener al tratante sino también existe la obligación de proteger a la víctima, dada su especial condición de vulnerabilidad.

Los instrumentos que tiene el Ministerio Público para investigar el delito de trata de personas, en la práctica, no todos son empleados en su totalidad, ello se debe en parte al desconocimiento de algunos operadores de justicia. El Ministerio Público tiene un rol protagónico en la investigación de los delitos que se presentan en la sociedad, resulta imperativo fortalecer la función fiscal con todo lo que ello implica, lo que va desde la recopilación de pruebas, seguimiento de los casos hasta la sustentación de la investigación.

Por otro lado, al interior del Ministerio Público la organización no es la más adecuada, condicionado a su vez por la inexistencia de fiscalías especializadas en el delito de trata de personas, lo que dificulta una adecuada investigación y eficiente aplicación de los instrumentos y protocolos vigentes para la investigación del delito de trata de personas.

1.2. TRABAJOS PREVIOS

1.2.1. INTERNACIONAL: Se encontró las siguientes tesis relacionadas a mi tema de investigación son:

Muñoz, V. Chavez, I. (2009). “La trata de personas menores de edad: esclavitud moderna en un mundo Globalizado”. Tesis se realizada para obtener el grado Académico de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica, San José - Costa Rica (pág. 209). Concluye “La inquietud principal para realizar esta investigación era la presunción de que el Estado Costarricense, no contaba con la legislación y políticas públicas adecuadas para abordar el problema de la Trata de personas menores de edad y que por el contrario la comunidad internacional estaba alertando sobre la gravedad de la problemática y la falta de control estatal”.

Una de las principales razones que tuvo el autor para la investigación de esta tesis es que se llegó a la conclusión, de que el Estado Costarricense, no contaba con la suficiente legislación y políticas públicas e idónea, para que se pueda erradicar el delito de trata de personas de menores de edad ya que las mas vulneradas son las mujeres por cuanto son comercializadas como objetos.

Poveda, J. Legro, J. (2014) “La trata de menores con fines de explotación sexual una postura crítica frente al art. 46° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)”. Esta investigación se realizó para obtener la Especialización en Derechos Humanos y defensa ante Sistemas Internacionales de Protección. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá (pág. 31). Concluye que, “para prevenir y sancionar la trata de menores se debe contar con el recurso jurídico adecuados e idóneos que permita dar inició a la correspondiente investigación; y que además, permita que la misma investigación llegue a su fin sin ninguna clase de dilaciones.

Téngase presente al respecto que, estas investigaciones cuando involucren a niños víctimas de la trata deben adelantarse por parte de los Estados con la mayor celeridad posible”. El delito de trata de personas y sobre todo en menores ha ido en aumentando porque no se tiene los recursos jurídicos para

poder contrarrestar y erradicar el delito de trata de personas en menores de edad pese a que dicho país cuenta con Convenios para erradicar dicho delito pero sin embargo no se aplican adecuadamente dentro de la investigación.

Rivera, D. (2014) "Directrices para la prevención de la trata con fines de explotación sexual de la niñez en educación básica". Esta investigación se realizó para obtener el grado de Maestra en Derechos Humanos. Universidad Autónoma de San Luis Potosí (pág. 157). Concluye que "Las niñas y niños víctimas del delito de Trata con Fines de Explotación Sexual (TFESN) experimentan casi todos los tipos de maltrato y violencia y por ser menores de 18 años se les vulneran un cúmulo de derechos relacionados con su condición de niño o niña, además de que las consecuencias que padecen en ocasiones se pueden extender a lo largo de toda su vida".

Las niñas y niños víctimas del delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual, son los que más vulnerables se encuentran en la sociedad por cuanto son más fáciles de poder engañarlos incluso uno de los factores que lleva a menores a esta situación es la necesidad económica, ya que los tratante captan a aquellas menores que se encuentran en un nivel económico bajo.

1.2.2. NACIONAL: Se encontró las siguientes tesis relacionadas con mi tema de investigación son:

Ugarte, L (2016). "El principio de protección integral de las víctimas y el delito de trata en niños, niñas y adolescentes". Tesis realizada para optar el grado de Bachiller. Universidad Autónoma del Perú, Lima-Perú (pág.147). El resultado del trabajo de investigación concluye que no se ha aplica y no existe una correcta aplicación del principio de protección integral a favor de las víctimas de este delito, para la disminución de este delito que se percibe.

Este principio de protección integral a las víctimas no es empleado por parte del Ministerio Público pese a contar con el Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, pero sin embargo no se les da la adecuada atención y protección a las víctimas de trata de personas de menores de edad.

Vergaray, E (2016). "limitaciones temporales en la investigación técnica científica de la DIRENTRAP en los casos de Flagrancia del delito por trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en Lima Metropolitana durante el 2015". Esta tesis fue realizada para optar el grado de Magíster en Ciencias Políticas. Universidad Católica del Perú, Lima Perú, 2016 (pás. 67). Concluye que "El Plan Nacional de la Lucha contra la Trata de Personas 2011-2016 tuvo como producto la formulación de Protocolos como el del "Intersectorial (...), del Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable, y la Policía Nacional del Perú, estos documentos demuestran falta de coherencia entre ellos, y con la normatividad vigente, tal como se describe en el contenido del presenta investigación".

Pese a contar con Protocolos y las veces establece la actuación multidisciplinaria entre los diferentes Ministros encargados de erradicar y proteger a las víctimas de trata de personas, sin embargo en la actualidad no se trabaja en conjunto entre las instituciones encargadas de combatir y salvaguardar a las víctimas debido al desconocimiento de la existencias de Protocolos y la falta de capacitación a las diferentes autoridades públicas encargados de los diferentes ministerios.

1.2.3. LOCAL: se encontró las tesis relacionados a mi tema de investigación son:

Villalobos, B. y Escobedo, J. (2014). "Delito de Trata en su Modalidad de Explotación Sexual en la Región Lambayeque Periodo 2011 - 2012", para optar el grado de Abogado, Universidad Señor de Sipán, Chiclayo-Perú (pág. 145). Concluye que "es necesario realizar un estudio, sobre este tipo de delito que cada vez es más frecuente en nuestra población, es un crimen extendido por todo el Perú ausente, muchas veces, en el imaginario; pero sufrido por millones de personas, especialmente en condiciones de vulnerabilidad; con efectos tan lesivos, que ha recibido el nombre de "esclavitud moderna"".

Existe un incumplimiento de las normas y se evidencia en el análisis del delito de tráfico de personas en la Región Lambayeque periodo 2011-2012 es de vital importancia continuar con una investigación para poder erradicar este delito que afecta a los niños, niñas y adolescentes.

Quispe, L. y Torres, A. (2014). "Empirismo Normativo y Discrepancia Teóricas en la Vulneración al Derecho Fundamental de la Libertad Sexual de los Niños Menores de Edad en el Delito de Trata de Personas en la Provincia de Chiclayo", para optar el grado de abogado. Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú (pág. 137). Concluye que, "Se determinó que los jueces utilizan limitadamente los conceptos básicos y gracias a los resultados se consideró que existen muchas discrepancias en materia teórica.

Es por ello que existe afectación de derechos y libertad sexual en los menores de edad, en la provincia de Chiclayo a través de las jurisprudencias que aplican los jueces penales para la protección de las víctimas, sin embargo pese a aplicar las jurisprudencias no se protege a las víctimas.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1.- Antecedentes

1.3.1.1. Orígenes bíblicos:

Valencia (2012) "El delito de trata de personas tiene orígenes remotos, en los que el término de trata no se utilizaba, sino el de explotación o esclavitud. Esta práctica era anterior a la biblia. Se conoce que la ley Israelita reconocía la esclavitud de los extranjeros e incluso de los Israelitas. Ellos mismos eran los esclavos en tierra de Egipto y desde esa época se lucha para obtener la libertad".

"El dios de Israel con los pobres de afuera, que eran víctimas de explotación por otros seres humanos y los libró de la mano de los egipcios (Sam. 10, 18). Entonces la expresión de trata de personas no aparece como tal sino como explotación de los más débiles, por parte de otros con fines de lucro o por placer, cuya práctica humana fue antes a la biblia". (Valencia 2012. P, 12).

1.3.1.2. América:

Valencia (2012). Según que "En América, durante la época de la Colonia se traficaba con las mujeres y personas de raza negra e indígena, se repartían como botines de guerra y se las explotaba para intereses personales como labores domésticas, de campo y servicios sexuales".

Valencia (2012). Refiere que al culminar el siglo XIX y a inicios del siglo XX se reconoce dicha conducta como trata de blanca, en referencia a las damas occidentales originarias de Europa y parte de América, de origen caucásico, a otros continentes, con una sola finalidad el cual es de lucrar con sus servicios.

“Fue en el año 1980 que se estableció que el término trata de blancas afectaba a la etnia caucásica y a otros grupos étnicos, y como único fin no era el comercio sexual, es que se decide cambiar su denominación por tráfico humano o tráfico de personas. Sin embargo, dicho término también era confundido con el traslado de mercancías o con el tráfico ilegal de migrantes. Por ello es que a fines del siglo XX se usa el término “trata de personas”, término que comprende a personas sin importar raza, edad, sexo que son sometidos a diversas formas de abuso y explotación, utilizadas como mercancía de venta, vulnerando el derecho a la libertad, por medio de engaños amenazas coacción y violencia física o psicológica, trasladándolos al interior o exterior del país”. (Valencia, 2012, p. 13 y 14).

Según Valencia (2012), “En diciembre del 2000, la ONU acogió instrumentos internacionales para afrontar el crimen organizado transnacional y acuerdos o protocolos que complementen y así erradicar la trata de personas. Asistieron un aproximado de 117 países los que firmaron el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niñas, lo cual fue complementado con la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y las Notas interpretativas al protocolo contra la trata, siendo el objetivo principal que entre países tenga una sola respuesta contra el crimen organizado que traspasa fronteras logrando considerables ganancias ilícitas”.

Según Prado (2016) “Los antecedentes históricos de este grave delito con la institucionalización de la esclavitud en la edad moderna, periodo en el cual se configuraron transitados circuitos intercontinentales desde el África hacia el Nuevo Mundo. La esclavitud también estuvo presente en la historia del Perú llegando incluso a la era Republicana”.

Prado, (2016) “La trata de personas está vinculada a la explotación sexual de mujeres que eran objeto de oferta y entrega para abastecer los ilícitos negocios

de los proxenetas. Este precedente histórico adquiere con el tiempo singular importancia para el derecho penal, pues marcó el inicio de procesos de criminalización internacional e interna de la denominada “trata de mujeres” o “trata de blancas” y de sus activos mercado ilegales, así como de los gestores y actores de la misma. Al respecto, el Código Penal de 1924 incluyó dichas conductas delictivas como de condición “internacional”. Esto es de persecución y sanción universal”.

Según Prado (2016). “Los instrumentos internacionales se relacionaron con la prevención y control de la esclavitud y de la trata de mujeres con fines de explotación sexual. Entre tales documentos son de mencionar por su importancia evolutiva los siguientes”:

- a) Convención Relativa a la Esclavitud (1926)
- b) Convención suplementaria relativa a la esclavitud (1926)
- c) Pacto de Derechos Civiles y políticos (1948)
- d) Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas (1910)
- e) Convención Internacional para la Supresión de Tráfico de Mujeres y Niños (1921)
- f) Convenio Internacional para la represión de Trata de personas y Explotación de la Prostitución Ajena (1949)
- g) Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de menores (1996).

1.3.2. Definición de Trata de Personas

Valencia, N (2012). “se puede definir a la trata de personas, por sus elementos como:

- a) El acto (que se hace): la captación, el traslado, el transporte, la acogido o la recepción de persona.
- b) Los medios (como se hace): utilizando la amenaza, el uso de la fuerza, otra forma de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder, situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pago o beneficios para obtener un consentimiento “viciado”, de una persona que tenga autoridad sobre otra.
- c) Los fines (para que se hace): la explotación, la explotación sexual, la explotación laboral, esclavitud o la extracción de órganos”.

Valencia, N (2012). “El delito de trata de personas capta principalmente a mujeres, niñas y niños, por ser los más vulnerables de la sociedad, dada su condición física, y situación económica que le hace más difícil huir de las mafias organizadas”.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

Artículo 3° definiciones

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Código Penal "Artículo 153.- Trata de personas

El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas

de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior."

1.3.3.- elementos de la trata de personas

1.3.3.1. Captación

Según Prado (2016). "esta conducta típica comprende todos aquellos actos iniciales que están dirigidos a motivar, convocar, convencer y reclutar a la víctima potenciales de la trata. Como destaca HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, la captación "supone un acto de vencimiento de la voluntad de la víctima para la introducción de la persona traficada en el ámbito del dominio del traficante o explotador. Constituye la conducta esencial del delito e implica la actividad previa llevada a cabo por el explotador o el traficante, mediante esta conducta la víctima pasa a ser propiedad de otra persona". Para ello el agente puede emplear distintos medios como la colocación de avisos publicitarios, periódicos a directamente a través de su propia persuasión o con mensajes o intercambios en las redes sociales. Pero también con la aplicación de la violencia, la amenaza o el engaño".

1.3.3.2. El traslado

"Involucra todo medio de, procedimiento o modalidad de desplazamiento físico que se aplique al sujeto para alejarlo de su lugar de origen o residencia. El transporte se puede hacer desde el interior hacia el exterior del país o viceversa. Pero, también, él puede aplicarse únicamente dentro del territorio nacional. Según la OIM, "los métodos de transportes utilizados por las redes de trata son múltiples. Las víctimas son desplazadas de su lugar de origen (distrito, departamento o

país) a otro lugar diferente que no conoce y en el que no se desenvuelve adecuadamente. El transporte puede ser por tierra, mar o aire de manera abierta o encubierta, en grupo o individualmente, y por medio de transporte público o privado. Las víctimas de la trata pueden ser a través de cruces fronterizos formales e informales, o dentro de las fronteras de un país (incluso, dentro de la misma ciudad), pues el protocolo de Palermo sobre trata de personas no establece que deban cruzarse fronteras ni estipula una distancia promedio de recorrido para que se produzca el delito””. (Prado 2016, p. 387).

Prado (2016) El traslado abarca toda actitud intermedia o de tránsito desplazamiento de la víctima hacia el lugar de destino, entrega o recepción. Siendo que la trata es un delito proceso que se va desarrollando por etapas, ya que la víctima es objeto de constantes traslados. El perímetro de movilización de la víctima se desarrolla en función de tres lugares:

Los lugares de origen es el sitio en la cual la víctima es captada siendo una situación ventajosa para la víctima que podría retornar a su hogar.

Los lugares de tránsito es el lugar donde la víctima es escondida o capturada antes de ser desplazada al destino final.

Los lugares de destino es el lugar donde a la víctima se le someterá a la explotación.

“La doctrina española, al analizar en su sistema jurídico la misma modalidad delictiva, es posible marcar diferencias entre los actores de transporte y de traslado. En ese sentido por ejemplo, Rodríguez Fernández sostiene que “el transporte es la conducción de la víctima al lugar de explotación y el traslado el cambio del lugar de alojamiento de la persona que aún no tiene comprador. Con esta perspectiva, el transporte sería el acto previo a la entrega del sujeto traficado a su adquiriente y el traslado el cambio del lugar del almacenamiento de una persona que aún está en venta””. (Prado 2016, p. 388)

“el traslado puede ejecutarse voluntariamente por la propia víctima, en tanto esta ceda y acate un requerimiento persuasivo o fraudulento del sujeto activo para que se movilice hacia un lugar distinto de aquel en que se encuentra. No obstante,

algunos autores nacionales, como Salinas Siccha, el traslado supone siempre un desplazamiento conjunto: “el agente lleva, acompaña, el traslado de un lugar a otro a la víctima. Aquí, el agente aparte de proporcionar el medio de transporte, se traslada junto a la víctima al lugar donde esta desarrollara los acotos de explotación lógicamente en beneficio de aquel”.

1.3.3.3. La acogida.

“En este supuesto se sanciona toda forma de alojamiento transitorio o provisional de la víctima que está siendo llevada hacia su lugar de entrega y recepción temporal que se brinde a la víctima. Como bien anota Hernández Álvarez “Son también conductas intermedias que parecen solaparse, no podemos confundir con el alojamiento y acogimiento que se produce con posterioridad a la recepción de la víctima por el explotador los cuales entrarían dentro de la infracción constitutiva de explotación”. (Prado 2016. P, 389).

1.3.3.4. La recepción. “Se trata de una conducta conectada con el momento final del proceso de trata. En este supuesto el agente recibe a la víctima para aplicarle el destino ilegal que motivó su captación y desplazamiento. Es esta condición definitiva y extintiva del momento final del proceso de la trata, lo que permite distinguir esta hipótesis típica de aquella que corresponde al acogimiento temporal”. (Prado 2016. p, 389).

1.3.4. Los actores de la trata

A. La Víctima: Prado, (2016). “Toda persona cuyos derechos se vieron afectados a consecuencia del delito. Quien ha sido trasladado, privado o limitado de su libertad, y quien está sujeto a una situación de explotación. No existe una característica específica de la víctima. Puede ser mujer u hombre de cualquier edad. Aunque existen excepciones, en los países andinos, se ha comprobado que la mayoría de las víctimas provienen de contextos de pobreza y exclusión social”.

“El Perfil de la Víctima: Coincide el Informe de “El Estado de la Trata en el Perú” (2012) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - en adelante UNODC, con las estadísticas del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público que revelan una coincidencia que la trata de personas

afecta mayormente a las mujeres y especialmente a las más jóvenes. Asimismo, se relaciona la trata de mujeres con la explotación sexual que son captadas bajo el ofrecimiento de trabajo, y la trata de hombres con la explotación laboral; presentándose esta esclavitud moderna en industrias con necesidad de mano de obra no calificada, incluyendo la agricultura, tala de madera la confección de ropa, la construcción y la minería ilegal". (Vergara, E. 2016, p. 13).

"La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) describe el perfil de las víctimas de trata de personas a partir de casos detectados en la región andina con las siguientes características:

- a) Que proceden de zonas rurales, barrios marginales, familias disfuncionales, o pertenecientes a pueblos indígenas y afrodescendientes.
- b) No cuentan con la información adecuada acerca del grupo delictivo como su modus operandi y condiciones de su viaje como donde van a trabajar o vivir entre otros". (Vergara, E. 2016, p. 13).

B. El tratante: Prado, (2016). "Es toda persona que capta transporta, traslada, acoge o recibe a la víctima de trata. En similar situación de la víctima, lamentablemente, no existe una característica de un supuesto tratante. Lo que implica que puede ser cualquier individuo, de cualquier género, edad, condición social, profesión, estatus marital, grado o familiaridad con la víctima, etc. que reciba una remuneración por el rol desarrollado en el proceso de trata".

El perfil del tratante: El Concejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) órgano multisectorial que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el documento "Política Nacional Contra la Trata de Personas y sus Formas de Explotación" (2104), describe de las estadísticas del 2011-2012 del Observatorio de la Criminalidad el Ministerio Público que hay un mayor porcentaje de presuntos autores del sexo femenino (331 casos en 2012 frente 273 casos de presuntos autores varones). Asimismo, el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán (2005) refiere a la participación de las mujeres en la captación de otras mujeres jóvenes para fines de explotación sexual.

El CONAPOC (2014), de la información analizada procedente del Instituto Nacional Penitenciario del 2011-2013 evidencia que el rango de edad del mayor porcentaje de condenados esta entre los 20 y 34 años de edad.

Asimismo, de los datos (2009-2014) obtenidos del Ministerio Público se analiza que los presuntos autores del delito de trata de personas en su gran mayoría son de nacionalidad peruana en un 79.3% y el 1.8% (57) de nacionalidad extranjera.

1. Factores en el delito de trata de personas

1.1. Factor Económico.

Villalobos, B, y Escobedo, J. (2014). “Es evidente que la situación de crisis por la que atraviesa muchos países, como el nuestro, refleja en los altos niveles de corrupción, la alta tasa de desempleo que va creciendo, un problema con necesidades básicas insatisfecha y una economía inestables entre otras”.

1.2. Discriminación en Razón de Género.

Villalobos, B, y Escobedo, J. (2014). “La discriminación por el género es una razón muy fuerte por la cual son las mujeres y niñas constituye la mayor parte de las personas víctimas de trata, la discriminación en razón del género se demuestra en el bajo status de las mujeres se las compara con los hombres específicamente en los países en vías de desarrollo”.

1.3. La Falta de Conciencia.

Villalobos, B, y Escobedo, J. (2014). “En caso de trata de mujeres, la ambición desmedida llevan a una gran parte de estas mujeres consideren y creen firmemente que no tienen nada que perder encontrándose con casos en que los mismos familiares las inducen a la libertad, si son maltratadas o agredidas en su propio hogar también ellas comparten la motivación de sus operaciones”.

2. La Trata en Niños y Niñas

Villalobos, B, y Escobedo, J. (2014). “Generalmente, los infantes son utilizados para labores sexuales. Es debido a la falta de oportunidades en sus comunidades, que los niños, niñas, se ven impulsados en abandonar sus hogares y la vida

común que tienen, siendo sus propios padres y familiares, quienes no ganan lo suficientes para mantener la economía del hogar y hacer que se dediquen a trabajar”.

“Los infantes entonces, tienen que dejar un lado sus actividades de estudios y ocio para trasladarse junto con su familia y en algunas casos solos, dedicándose a trabajar en actividades que le ayuden a sobrevivir y contribuir en la economía de sus familias”. (Villalobos, B, y Escobedo, J. 2014, p.22).

“En los países latinoamericanos existe la figura del padrinzgo: aquella por la cual, por una cuestión de confianza, los padres de familia ceden a otros parientes o amigos cercanos a la familia a sus hijos, para así ayudarles en sus labores domésticas o trabajos varios. El problema se origina cuando detrás de esta figura de confianza existe personas que lucran con este otorgamiento de tutela de los menores de edad, explotándolos, sometiéndolos a una situación de esclavitud y no pudiendo escapar de ello”. (Villalobos, B, y Escobedo, J. 2014, p. 22).

“Toda esta realidad debe ser observada, por el niños y niñas no son obviados por las redes de trata. La explotación en niños y niñas tiene un fin exclusivo, hacerse de sus servicios y así cumplir con los requisitos de sus clientes, quienes muchas veces prefieren hacerse de la explotación de un (a) pequeño (a) que a un adolescente o mayor de edad”. (Villalobos, B, y Escobedo, J. 2014, p.22).

2.1. Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes:

Valencia (2012). “Actividad ilícita y delictiva consistente en someter y obligar a niñas, niños o adolescentes a situaciones sexuales, eróticas u actos análogos, en beneficio propio de terceros”.

3. Trata con fines de explotación sexual

Villalobos, B. y Escobedo, J. (2014). “La explotación sexual es una actividad ilegal mediante la cual una persona (mayoritariamente mujer o menor de edad) es sometida de forma violenta a actividades sexuales sin su consentimiento, por la cual un tercero recibe una remuneración económica. Este delito está vigente hoy en día en todos los rincones del mundo favoreciendo así la trata de personas, principalmente mujeres adolescentes, niñas y niños, mediante el cual redes de

criminales secuestran a niños y las explotan hasta que no resultan atractivas sexualmente”.

Valencia (2012). “Esta es una de las principales formas de violar los derechos de las personas, pues los tratantes saben que con la explotación sexual, sus ingresos van hacer mayores debido a la cantidad de consumidores en el mundo que desean tener relaciones sexuales con niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres, realizando mafias organizadas para reclutar personas de diferentes lugares del país, o de diferentes países, aprovechándose que sus víctimas tiene un deseo de lograr un cambio en sus vidas, seguir adelante, salir de la pobreza extrema”.

“A la explotación se le define como a la utilización de una persona con fines sexuales y con ánimo de lucrar atentando directa o indirectamente a su dignidad y libertad sexual y afectando posteriormente su equilibrio psicosocial”. (Valencia, 2012, p.34).

“La explotación sexual comercial es la utilización de personas que tienen menos de 18 años dentro del comercio de servicios sexuales, turismo sexual, pornografía o trata de personas. Por lo general, las formas de captación y reclutamiento más comunes son el engaño sobre oferta de trabajo, la seducción y la violencia”.(Villalobos, B. y Escobedo, J. 2014, p.54).

Villalobos, B. y Escobedo, J. (2014). “La explotación sexual comercial es considerada por la OIT como una de las peores formas de oficio infantil que responde a múltiples causas y su dinámica trasciende el ámbito de un contexto social particular, de una clase socioeconómica determinada o de un grupo social específico, no es un fenómeno nuevo ni local, ni exclusivo de uno u otro país”.

Villalobos, B. y Escobedo, J. (2014). Los menores de edad víctimas de la explotación sexual padecen de rechazo social, viven señalados y sufren daños psicológicos en la mayoría de veces ese daño es irreversible. Su autoestima se encuentra por los suelos y hace que las víctimas rechacen su propio cuerpo, por cuanto se las consideraban como objeto sexual, mercancía y bien de intercambio.

4. Bien jurídico protegido

Salinas (2005). “El bien jurídico que se pretende tutelar, lo constituye la libertad personal ambulatorio de los menores de edad”.

Villalobos, B. y Escobedo, J. (2014). “Con la redacción normativa originaria, el bien jurídico tutelado era la libertad personal del menor y, mediatamente la de los padres, tutores y guardadores, pero con la actual composición típica, con la libertad personal decimos muy poco, pues de estado antijurídico, se afecta también la integridad moral y la dignidad humana, al rebajarse la condición personal, del sujeto pasivo a márgenes de degradación”.

5. Tipicidad Objetiva

5.1. Sujeto activo

Peña (2016). “Puede ser cualquier persona, inclusive el padre de la víctima, también un funcionario o servidor público por lo que es un delito común; basta que el agente realice cualquiera de las conductas en la subetapas – captar, trasladar, acoger, etc.- para que se le compute autor. Más cuando haya una cualidad especial en el sujeto activo habrá que acudir a lo estipulado por el art. 153°-A, para determinar también la comisión por omisión, de acuerdo al art. 13 del Código Penal”.

Villalobos, B. y Escobedo, J. (2014). “Puede ser cualquier persona, inclusive el padre del menor también un funcionario y/o servidor público, por lo que es un delito común”.

5.2. Sujeto pasivo

Peña (2016). “Hasta antes de la modificación efectuada por la Ley N° 28950, sujeto pasivo solo podía ser solo un menor de edad o incapaz, en cambio ahora puede ser cualquier persona; es importante señalarlo porque se informó en los medios de comunicación que ella sería así a partir de la dación de la Ley N° 30251, lo cual es inexacto. Ahora bien, la protección a los menores se reliva en el inc. 3 del art. 153° del Código Penal”.

“El sujeto pasivo, titular de los bienes jurídicos protegidos, soporta las conductas de captación, traslado, recepción, acogimiento, etc., sin embargo, respecto de menores de edad se considera Trata de personas incluso cuando no se recurra a la violencia, amenaza u otra forma de coacción”. (Peña, 2016. P.549).

Salinas (2005). “El tipo penal indica de manera exclusiva que solo podrá ser sujeto pasivo o víctima del delito en comentario, los menores de dieciocho años de edad y las personas incapaces de valerse por sí mismos. Sin lugar a dudas, la incapacidad podrá ser tanto como física como mental”.

6. Tipicidad Subjetiva

Salinas (2005). Señala que “de la estructura del tipo penal en análisis, se desprende que se trata de una conducta netamente dolosa, no cabe la comisión por imprudencia. En efecto, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de retener en un lugar, o trasladar a la víctima de un lugar a otro, abusando del cargo que ostenta”.

“Al tratarse de la figura agravada, se exige necesariamente la presencia de otro elemento subjetivo del tipo, como viene a ser el móvil o finalidad que motiva la actuación del sujeto activo”. (Salinas, 2005, p.431).

Peña (2016). “Es una figura únicamente punible a título de dolo conciencia y voluntad de realización típica, para ello el autor debe ser consiente que está realizando una conducta de trata, recurriendo a los medios que vician una libre voluntad, a fin de satisfacer los propósitos que se ponen al descubierto en la norma en cuestión, estos últimos no son abarcados por el dolo del agente, pero de todos modos debe ser verificado como elementos de naturaleza trascendental, que debe estar presente en la esfera anímica al momento de la realización típica”.

“Siendo así, se tiene la presencia de un elemento subjetivo de naturaleza trascendental, aparte del dolo, como finalidad ulterior que determina el emprendimiento del autor de la acción básica. A decir de Palaino Navarrete, donde termina el objeto del dolo (conciencia y voluntad de acción básica), comienza el elemento subjetivo del injusto (fin ulterior trascendental del ámbito del dolo). Dado que estos especiales elementos subjetivos no se refieren a una

descripción objetiva, la consumación no exige que el autor alcance tal objetivo propuesto mediante esa especial finalidad. Basta con que se tenga esa intención aunque no se logre concretarla, para que el elemento típico se configure; consideración que se ajusta plenamente a lo antes indicado, en el sentido de que la realización típica del delito de Trata de personas, no necesita comprobar la concreción de actos materiales de explotación sexual o laboral”. (Peña, 2016, p. 553 y 554).

7. Tentativa y Consumación

Salinas (2005). “El hecho punible de tráfico de menores e incapaces agravado por la calidad del autor, se perfecciona en el mismo momento que el sujeto activo retiene en determinado lugar al agraviado, o en su caso, lo conduce arbitrariamente de un lugar a otro distinto. Desde el momento que el agraviado queda subordinado al agente se consuma”.

“En el caso de la figura agravada, no se requiere que el agente consiga la finalidad propuesta, se consumará el ilícito penal con la simple constatación que aquel actuó con la finalidad de obtener lucro”. (Salinas, 2005, p.432).

“según la ONG Capital Humana y Social Alternativo, “no es necesario que se concrete la finalidad para que se dé el delito de trata de personas, basta que se demuestre que los medios y la conducta tenía como intención ejecutar alguna de las finalidades del delito. Al respecto, algunos operadores de justicia consideran de manera errónea que cuando no se concreta la finalidad, el delito de trata de personas se ha cometido en grado de tentativa...”. (Valencia, 2012, p.41).

8. Rol del Ministerio Público en la lucha contra la trata de personas

8.1. Acciones de persecución: hacia una investigación proactiva del delito de Trata

a. Organización

OPCTI (2011). “En lo que respecta a este aspecto, el Ministerio Público ha dividido la investigación del delito de trata en 2 tipos de Fiscalías: las especializadas y las comunes. En efecto, mediante Resolución N° 333-2007-MP-

FN del 16 de marzo de 2007 se crearon las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada con competencia a nivel nacional para investigar entre otros delitos, el delito de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, siempre que sean cometidos por organizaciones criminales y que revistan especial complejidad, entendiéndose por “organización criminal” al grupo estructurado de tres o más personas, permanente en el tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos, manteniéndose las Fiscalías Provinciales Penales comunes para la investigación de los delitos de trata no complejos y en los que no interviene una organización criminal”.

8.2. Tipo de investigación

OPCTI (2011). “Respecto a las acciones de persecución o investigación propiamente dichas, se debe señalar que los principales actores de esta tarea son el Ministerio Público y la Policía Nacional, pues resultan los encargados de realizar la investigación preliminar del delito”.

“En efecto, la finalidad de la investigación del delito de trata no sólo está dirigida a detener al tratante sino también existe la obligación de proteger a la víctima, dada su especial condición de vulnerabilidad. Esto en atención, a la naturaleza pluriofensiva del referido delito, pues vulnera diversos bienes jurídicos como son la libertad personal, sexual y hasta la vida, siendo en función a ello que la víctima del delito de trata merece una especial protección del Estado, más aún si se conoce que las principales víctimas son mujeres, niños, niñas y adolescentes, por lo cual los funcionarios del Estado tienen un deber de protección especial, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado”. (OPCTI, 2011, p. 11).

“Se debe tomar en cuenta que el delito de trata de personas no sólo es especial por la naturaleza de los bienes jurídicos que lesiona sino también por lo complejo de la conducta típica que lo constituye, pues involucra una serie de actividades que van desde la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de la víctima, lo que configura una auténtica ruta del delito que, por la clandestinidad en la que se realiza, resulta muchas veces difícil de detectar y de identificar a los autores”. (OPCTI, 2011, p. 11).

“De ahí que el papel de las autoridades encargadas de perseguir este delito no pueda encasillarse en una investigación reactiva, es decir, aquella que se realiza ante la existencia de la víctima o de un denunciante, pues tal como lo ha señalado la ONU, usualmente este tipo de investigaciones no suelen ser eficaces, pues las víctimas pueden retractarse, frustrando así toda posibilidad de obtener elementos probatorios que permitan no sólo atrapar al delincuente, sino también desarticular su grupo delictivo”. (OPCTI, 2011, p. 11).

“Lo que actualmente se viene recomendando es asumir un tipo de investigación denominada proactiva, que consiste en la investigación, detención y enjuiciamiento satisfactorios de los traficantes sin tener que depender de la cooperación ni el testimonio de la víctimas, pudiendo recurrirse en cambio, a una combinación de información confidencial, vigilancia por medios humanos (agentes encubiertos) y técnicas habituales de investigación, para hacer frente a la trata en sus lugares de origen y rutas de tránsito”. (OPCTI, 2011, p. 11).

“Actualmente, el Ministerio Público viene impulsando la investigación proactiva del delito de trata, de ahí que en enero de 2011 el Ministerio Público y el Ministerio del Interior con el apoyo de la UNOCD han inaugurado una mesa operativa de trabajo conformada por la Policía Nacional y el Ministerio Público, a fin de identificar los problemas que se presentan durante las investigaciones y brindar herramientas para superarlos”. (OPCTI, 2011, p. 11).

8.2.1. La Investigación Proactiva y Reactiva

“La investigación del delito de trata de personas es dinámica y flexible. No existe una única clase de investigación y por ello no existe una receta a seguir para cada tipo delictivo”. (OIM, 2012, P. 81).

“Sin embargo, dadas las características organizacionales del delito de trata de personas podríamos afirmar, en principio, que nos encontramos ante una investigación del delito de carácter complejo. Esto, en primer lugar, por las acciones que se deberán emprender para identificar a los responsables y demostrar su culpabilidad; pero además porque la investigación del delito de trata de personas generalmente no se origina en una denuncia de parte, es decir que no siempre es "reactiva", como sí sucede en otra clase de delitos donde la víctima

acude a la autoridad para denunciar un hecho. En el delito de trata de personas, dada las características de las víctimas que se encuentran sojuzgadas por una organización, la investigación eficaz debe ser proactiva”. (OIM, 2012, P. 81).

A. Investigación Proactiva en el Delito de Trata de Personas

"En la actualidad, existen nuevas formas de criminalidad que retan la forma tradicional de abordar la investigación del delito. Ello en razón de que la criminalidad organizada suele presentarse bajo andamiajes anónimos que no permiten la identificación o utilizan las nuevas tecnologías que nos permitan delimitar el espacio en el cual operan”. (OIM, 2012, P. 81).

“Esta forma proactiva de actuación policial resulta no solo imperativa en los casos de delincuencia organizada sino también de codelincuencia en delitos complejos con el delito de trata de personas. Efectivamente, es importante recordar lo mencionado en el capítulo 2, en el sentido que en el Perú no todos los casos de trata de personas constituyen necesariamente delitos de criminalidad organizada, sino que en otros casos son cometidos por pocas personas sin estructura permanente, es decir, se trataría de casos de codelincuencia”. (OIM, 2012, P.81).

“En este sentido, la investigación del delito organizado de trata de personas debe estar vinculado al manejo inteligente de información. Es decir, se deben usar herramientas que nos permitan procesar los datos obtenidos para el análisis de las incidencias del delito. Esto permite afrontar debidamente la prevención y persecución del delito. Actualmente, con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, surge la interrogante sobre si toda investigación policial tiene que enmarcarse en las reglas planteadas por este Código, ya que éste establece límites en el tiempo y formas de control que impedirían la llamada investigación inteligente del delito. Al respecto, se debe entender que la investigación proactiva en estricto es preventiva, por lo que dado los roles constitucionales que se establecen a la Policía Nacional y al Ministerio Público, no se puede pretender que toda actuación proactiva encaminada a combatir la delincuencia forme parte de la llamada investigación preliminar. La lucha contra el fenómeno de la trata de personas requerirá de enfoques integrales, interdisciplinarios y de largo plazo que abordan cada aspecto del ciclo de la trata”. (OIM, 2012, P.82).

“Este tipo de investigación supone, por ejemplo, la búsqueda de datos a través de la identificación de zonas de incidencia delictiva, la identificación de inmuebles con actividades sospechosas, modalidades de captación, el establecimiento de relaciones de elementos comunes entre diversas denuncias de delitos conexos, la vinculación de estos datos, el estudio de las relaciones y/o conexiones entre personas, propiedades, antecedentes, análisis de información que permitan estructurar el organigrama de una posible organización criminal, etc”. (OIM, 2012, P.82).

“Este tipo de investigación preventiva contra la delincuencia supone la obtención proactiva de indicios de la comisión de un delito mediante la acumulación de diferentes actos de investigación realizados ante una sospecha inicial”. (OIM, 2012, P.82).

“En conclusión, la investigación preliminar como parte de la investigación preparatoria sólo se realiza ante sospecha inicial, y es generalmente reactiva pues parte de la identificación de un hecho a fin de individualizar a los imputados”. (OIM, 2012, P.82).

Aspecto procesal: investigación proactiva y garantista

Romero (2013). “Las investigaciones que los Policías y Fiscales vienen desarrollando ante el delito de Trata de Personas, presentan los siguientes problemas:

- a. Inadecuada labor de prevención, por cuanto la dinámica que se viene empleando para la realización de los operativos policiales, dificulta que los Fiscales se involucren en las acciones previas de inteligencia policial.
- b. Los actos de investigación, en aquellos distritos judiciales donde no se aplica el Código Procesal Penal, están bajo el dominio de la Policía Nacional del Perú, no existiendo un adecuado plan de trabajo entre el binomio: Policía- Fiscalía.
- c. La teoría del caso depende del testimonio de la víctima, el cual muchas veces es retirado por temor a las represalias o por la dependencia psicológica que el tratante ha generado, evidenciándose que sólo algunos casos las víctimas son

derivadas al Programa Nacional de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos”.

Romero (2013). “En resumen, se ha advertido que el tipo de investigación que se viene llevando a cabo es de naturaleza reactiva, lo que no sólo dificulta la desarticulación de circuitos de explotación sino también la victimiza secundariamente, apartándose de la tendencia internacional referida la investigación proactiva, la misma que no depende del testimonio de la víctima, a quien por el contrario se le protege, buscando las evidencias del delito a través del manejo inteligente de la información y acciones coordinadas de inteligencia con la Policía”.

Romero (2013). “No obstante este panorama y las dificultades advertidas, el Ministerio Público, en su papel de titular de la acción penal y defensor de la legalidad, viene realizando acciones para enfrentar adecuadamente este delito, conforme se detalla a continuación”.

B. La Investigación Reactiva en el Delito de Trata de Personas

“La noticia de un delito, debe dar al menos pie a una sospecha inicial. Esta sospecha inicial constituye el presupuesto necesario y la hipótesis mínima para que pueda disponerse el inicio de una investigación”. (OIM, 2012, P.82).

“De esta manera frente a la noticia de un hecho presuntamente delictivo, el aparato estatal de persecución penal "reacciona" a efectos de esclarecer los hechos e identificar a los responsables. Esta investigación se desarrolla durante lo que se conoce como etapa de investigación preliminar”. (OIM, 2012, P.82).

“En el modelo del nuevo Código Procesal Penal se ha establecido que las diligencias de la investigación preliminar forman parte de la investigación preparatoria. Esta etapa del proceso penal sólo se instaura una vez que se han establecido indicios reveladores de la existencia de un delito y se ha individualizado al autor o autores, con el fin de reunir elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir posteriormente si formula o no acusación”. (OIM, 2012, P.82).

“En principio, se puede señalar como regla general, en razón a las facultades constitucionales establecidas, que el Ministerio Público debe conducir la investigación del delito desde su inicio. De esta manera, un fiscal dirige las diligencias preliminares destinadas a recoger indicios o hechos concretos y verificados, a partir de los cuales se pueda deducir lógicamente la materialidad del delito. Estas investigaciones son ejecutadas directamente por el Fiscal o por el personal policial, pero siempre con la participación del primero”. (OIM, 2012, P.82).

“Una forma de abordar una denuncia por trata de personas si es que la circunstancia del hecho lo permite, es a través de una acción investigativa para revelar el delito, lo que en el Perú se conoce como "operativo" a efectos de lograr la captura in fraganti de los autores. Para esto, el Fiscal Provincial de turno con apoyo de la Policía Nacional, planifica la realización de una acción en una hora y día determinado. En el caso de delito de trata de personas para fines de explotación sexual, estos operativos se suelen realizar en lugares de diversión nocturna de acceso público previamente identificados en la investigación proactiva. Estos operativos sólo deben practicarse cuando existe la seguridad de que los responsables se encuentran en el local a intervenir. Esto con el fin de evitar que ante la intervención policial se pierda el rastro de los autores”. (OIM, 2012, P.82).

“Sin embargo, cuando no sea posible tener certeza acerca de la presencia de los responsables en el local, la decisión de llevar a cabo el operativo debe ponderar si resulta imperativo el rescate de las víctimas por tratarse de un grupo en riesgo (por ejemplo, menores de edad) en relación a la real desarticulación de la organización de los tratantes”. (OIM, 2012, P.82).

9. Herramientas y servicios institucionales

Se describen a continuación los instrumentos que tiene el Ministerio Público para investigar el delito de trata de personas. Al respecto, en la práctica, no todos son empleados en su totalidad, ello se debe en parte al desconocimiento de algunos operadores de justicia y por otros problemas de orden logístico o del mismo sistema que torna ineficaz su aplicación, las cuales son:

a) según la OPCTI (2011). “**Las denominadas medidas limitativas de derechos**, contempladas en la **Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares**, en la que se señala que el Fiscal Provincial, en casos de estricta necesidad y urgencia, siempre que el delito se cometa por una pluralidad de personas, podrá solicitar al Juez Penal las siguientes medidas limitativas de derechos: – Detención preliminar, hasta por el plazo de 15 días.

- i. Impedimento de salida del país o de la localidad.
- ii. Incomunicación.
- iii. Secuestro y/o incautación de objetos del delito o los instrumentos con que se hubiere ejecutado así como los efectos.
- iv. Embargo u orden de inhibición para disponer o gravar bienes.
- v. Levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria.
- vi. Exhibición y remisión de información en poder de instituciones públicas o privadas.
- vii. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración.
- viii. Inmovilización de bienes muebles y clausura temporal de locales”.

b) “**El agente encubierto**, contemplado en la Ley 27934, que regula la intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito. Esta figura se empleará a fin de optimizar el resultado de la investigación preliminar y cuando se trate de diligencias preliminares que afecten actividades propias de la delincuencia organizada, y en tanto existan indicios de su comisión. Según esta figura, el Fiscal podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional a actuar bajo identidad supuesta y adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos de delito y diferir su incautación. Asimismo, el Fiscal, cuando las circunstancias así lo requieran podrá disponer la utilización de un agente especial, entendiéndose como tal al ciudadano que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal. El agente encubierto estará exento de responsabilidad penal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que

guarden la debida proporcionalidad con su finalidad y no constituyan una manifiesta provocación al delito”. (OPCTI, 2011, P. 12).

c) **“El Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos:** el Ministerio Público ha buscado brindar una atención especial a la víctima, a la cual ya no se le considera un objeto o fuente de prueba sino un sujeto de derechos; esta orientación se vincula a los lineamientos del modelo adversarial y garantista que introduce el nuevo Código Procesal Penal”. (OPCTI, 2011, P. 13).

“Este programa tiene por finalidad apoyar a la labor fiscal adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que se encuentren en situación de riesgo a consecuencia de su participación en una investigación, un proceso penal o un caso de violencia familiar. De ahí que esté integrado por un equipo multidisciplinario de las tres áreas profesionales en mención”. (OPCTI, 2011, P. 13).

“La asistencia legal que brinda el Programa consiste en informar a las víctimas y testigos sobre los derechos que les asiste durante la investigación y el proceso judicial, darles a conocer las medidas de protección que pueden recibir de las instituciones correspondientes, así como orientarlos para su debida participación en las diligencias cuando el fiscal a cargo del caso lo disponga. La asistencia psicológica ayuda a la víctima y testigo a enfrentar las consecuencias emocionales del delito y las perturbaciones que puedan generarse a raíz de su intervención en la diligencias. Además le brinda el soporte emocional necesario a las víctimas y testigos para que su declaración no sufra interferencias y sea un elemento probatorio idóneo en la actuación procesal. La asistencia social se refiere a la evaluación de la situación familiar y socio económica de la víctima o testigo con la finalidad de organizar y aplicar adecuadamente las medidas de asistencia que se dicten a su favor. De otro lado, no debe perderse de vista el importante aporte del Programa Nacional de Asistencia respecto a su obligación de supervisar la adecuada ejecución de las medidas de protección dispuestas a favor de los usuarios- víctimas y testigos- admitidos al Programa, pues con dicha intervención se efectivizan las medidas de protección, lo cual es fundamental especialmente en el caso de las víctimas vulnerables, entre las cuales se hallan

las agraviadas por el delito de trata. (Art. 16 del Reglamento de Asistencia a Víctimas y Testigos)". (OPCTI, 2011, P. 13).

d) “Finalmente, un logro directamente relacionado a la mejora del procedimiento de atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos de violencia sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación, es la aplicación de la entrevista única como toma de declaración, debido a que en los procesos de investigación de este tipo de casos, las víctimas se ven obligadas a brindar sus testimonios en repetidas ocasiones ante personal no competente y no capacitado en entrevista a niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de esclarecer los hechos, lo que las afecta psicológicamente, generando revictimización y entorpeciendo el proceso de investigación. A esta problemática se suma la carencia de profesionales especializados en el tratamiento diferenciado a favor de las víctimas”. (OPCTI, 2011, P. 13).

10. Acciones adoptadas por el Ministerio Público

Romero (2013). “El Ministerio Público enfrenta el delito de Trata a través de su política de persecución estratégica, que consiste en buscar la sanción penal del delito y a su vez identificar las causas de su perpetración, por lo que se viene dotando a los Fiscales de herramientas que contribuyan a lograr estos fines y permita organizar acciones de prevención a través de los programas estratégicos como Fiscales Escolares, Jóvenes Líderes hacia un Futuro Mejor y Persecución Estratégica del delito, así como la realización de operativos de desarticulación, organizado por las Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los diversos distritos judiciales con las Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado. Contando con una valiosa fuente de información como es el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad efectiva”.

Romero (2013). “Asimismo, existen unidades especializadas como la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación y el Programa Nacional de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos que son las encargadas de coordinar y concretar esfuerzos con operadores nacionales e internacionales para mantener la cadena de protección de las víctimas, a quienes se les brinda además un servicio multidisciplinario consistente en asesoría legal,

psicológica y social, lo cual revela que el Ministerio Público está abordando la Trata de Personas con un enfoque cada vez más proactivo y sobretodo garantista”.

11. Problema del Ministerio Público

“Dado que el Ministerio Público tiene un rol protagónico en la investigación de los delitos que se presentan en la sociedad, resulta imperativo fortalecer la función fiscal con todo lo que ello implica, lo que va desde la recopilación de pruebas, seguimiento de los casos hasta la sustentación de la investigación. Es por ello de suma importancia definir el problema central, el cual se encuentra vinculado a la “inadecuada respuesta fiscal frente a los delitos de trata de personas”. (OPCTI, 2011, P. 15).

“Este problema central tiene causas como el insuficiente conocimiento del delito de trata de personas, lo que impide que los operadores puedan abordar la investigación óptimamente y por tanto, favorece la impunidad. Esto a su vez ha sido ocasionado por una cobertura de capacitación limitada y el marco normativo impreciso que genera confusión para los operadores intervinientes. Por otro lado, al interior del Ministerio Público la organización no es la más adecuada, condicionado a su vez por la inexistencia de fiscalías especializadas en el delito de trata de personas. La falta de visibilidad de la dimensión del problema ha generado que no existan manuales, protocolos de investigación, procedimientos periciales y fiscales específicos, entre otros aspectos que tienen implicancia en la función fiscal”. (OPCTI, 2011, P. 15).

“De igual modo, el registro de información con el que cuenta el Ministerio Público carece de mecanismos adecuados que permitan contar con mayor amplitud de datos, lo que a su vez influye en el diseño óptimo de la estrategia de prevención, detección y persecución de este delito”. (OPCTI, 2011, P. 15).

12. Línea de acción: Capacitación y formación

a) Fundamentación

“Uno de los aspectos básicos a abordar es la capacitación, ello implica no sólo el conocimiento de los conceptos principales del delito de trata de personas en sus

diversas modalidades, sino el conocimiento sobre las diferencias con los delitos o la problemática social relacionada a la trata con fines de explotación sexual, tales como el proxenetismo, rufianismo, delitos contra la libertad sexual, etc., y otras vinculadas a trata en agravio de niños, niñas, adolescentes y personas adultas”. (OPCTI, 2011, P. 15).

“La falta de conocimiento especializado puede generar que los operadores involucrados presten servicios de atención que carezcan de lineamientos o cuidados especiales para el tratamiento de estos casos. Más aún en el ámbito judicial, este desconocimiento puede llevar a interpretaciones erróneas de las sanciones o leyes existentes, lo que genera como consecuencia, una deficiente investigación fiscal y por tanto, un gran margen de error que conlleve al cuestionamiento de los actores del sistema de justicia y favorezca la estrategia de defensa de los autores del delito de trata. Es por ello necesario mejorar el marco normativo nacional, para lo cual el Ministerio Público tiene la ventaja de contar con la prerrogativa constitucional de la iniciativa legislativa”. (OPCTI, 2011, P. 15).

“Es fundamental entonces fortalecer los conocimientos relacionados con este delito, tanto por parte de fiscales como médicos y psicólogos del Instituto de Medicina Legal, pues estos últimos brindan el soporte pericial forense”. (OPCTI, 2011, P. 15).

b) Pautas básicas para la implementación de la línea de acción:

“Las actividades de capacitación y formación deben diseñarse teniendo como base principal los roles y funciones del Ministerio Público, tomando en consideración la labor de los fiscales en sus distintas especialidades (mixto, familia y penal), como los servicios que brindan otros operadores, tales como los psicólogos y médicos de medicina legal, así como también, los profesionales de las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos”. (OPCTI, 2011, P. 15).

“Se deberá promover a su vez, el involucramiento desde el inicio de la Escuela del Ministerio Público, por ser el área competente en materia de capacitación y contar con la experiencia para convocar a expertos en la problemática. Es necesario además que la capacitación se realice con la participación de expertos en el tema

(nacional o internacional), con experiencia acreditada en el abordaje de estos casos”. (OPCTI, 2011, P. 16).

c) Las acciones previstas son:

OPCTI (2011). “Realización de actividades de capacitación altamente especializada en el abordaje de los delitos de trata de personas dirigido a todos los operadores del Ministerio Público.

Elaboración de materiales de capacitación.

Elaboración de propuesta legislativa para delimitar el tipo penal”.

13. Línea de acción: Organización institucional

a.- Fundamentación:

“Uno de los principales aspectos a fortalecer es la organización interna del Ministerio Público, lo que implica realizar el diagnóstico de los procesos implicados en la investigación de este delito, así como también, en los procesos de atención y protección de las víctimas. De esta forma podrían visibilizarse los principales vacíos normativos y deficiencias operativas, y proponer las alternativas necesarias para fortalecer la investigación fiscal”. (OPCTI, 2011, p.16).

“Precisamente de este análisis se deriva la necesidad de contar con protocolos especializados para atención de víctimas, siendo éstas muchas veces quienes forman parte del proceso en calidad de testigos. Asimismo, se hace necesaria la formulación de una estrategia óptima de intervención en la persecución, detección y prevención del delito de trata, ésta última desde la perspectiva institucional de establecer elementos que permitan disuadir a los tratantes o colaboradores directos para la ejecución de este delito”. (OPCTI, 2011, p.16).

“Para ello será necesario sensibilizar a las autoridades institucionales, así como también, a los operadores que brindan atención directa, como el personal fiscal, de medicina legal o administrativos”. (OPCTI, 2011, p.16).

b.- Pautas básicas para la implementación de la línea de acción:

“La organización interna requiere primordialmente la identificación de los procesos existentes para la atención de los casos, para lo cual es necesario que éste se desarrolle de forma articulada con todos los operadores que intervienen en el proceso de investigación de este tipo de delitos, con acompañamiento técnico adecuado”. (OPCTI, 2011, p.16).

“Asimismo, es indispensable sensibilizar a los operadores para la implementación de una estrategia óptima de investigación que permita reducir el margen de error en el sustento de los casos, más aún con la próxima culminación de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal. De igual modo, permitirá diseñar con mayor precisión las actividades de prevención del Ministerio Público”. (OPCTI, 2011, p.16).

c.- Las acciones previstas son:

OPCTI (2011). “Procesos de difusión y sensibilización a operadores directamente involucrados sobre las consecuencias y otros aspectos relevantes del delito de trata de personas.

Procesos de difusión y sensibilización sobre la problemática de trata dirigida a la población en riesgo.

Diagnóstico de los procesos implicados en la atención de casos de trata de personas y prevención de este tipo de delitos.

Formación de fiscalías especializadas en el delito de trata de personas

Talleres de trabajo para unificar criterios de actuación en la investigación fiscal.

Formulación o reformulación de guías de procedimientos fiscales y periciales relacionados a trata de personas.

Diseño de estrategia de prevención y manuales relativos.

Formación de un equipo especializado de profesionales forenses”.

14. Legislación Internacional.

a) Colombia. “La política criminal contra la trata adoptada en Colombia cuenta con un amplio reconocimiento internacional. Mediante la reforma introducida por

la ley 985 al art 188 del Código Penal, ese país busca adecuar la legislación doméstica a los estándares internacionales fijados por el protocolo, armonizarla con un tratamiento procesal tuitivo de los intereses de las víctimas del delito y hacer más efectiva la persecución penal. Acompañando es legislación, en el marco de la estrategia”. (Basílico, Paviño, Varela, 2011, p. 218)

“El art. 188 dice: trata de personas” el que capta, traslada, acoge o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece a veintitrés años y una multa de ochocientos a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes”. (Basílico, Paviño, Varela, 2011, p. 218).

“Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otra forma de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”. (Basílico, Paviño, Varela, 2011, p. 218).

b). Brasil en este país la reforma al Código Penal introducida por la ley 11.106, de 2005 incorpora el crimen de trata de individuos tanto en su modo internacional e interna. En este caso, la explotación sexual prevista en el tipo se limita a la que tiene por fin el ejercicio de la prostitución.

“El art. 231 del Cód. Penal del Brasil establece una escala penal de tres a ocho años de reclusión y multa “al que promoviera, intermediare o facilitare la entrada, en el territorio nacional, de toda persona que venga a ejercer la prostitución a la salida de persona para ejercerla en el extranjero”. La pena se agrava de cuatro a diez años de reclusión y multa, si la víctima es mayor de catorce y menor de dieciocho años, o el agente fuere ascendente, descendiente, cónyuge o compañero, hermano, tutor o curador o persona a quien se le haya confiado la educación, tratamiento o guarda de la víctima y de cinco a doce años cuando se

hubiere empleado violencia, grave amenaza o fraude”. (Basílico, Paviño, Varela, 2011, p. 219).

c). Chile. El tipo penal, data desde 1995 solo contempla la trata internacional de personas para la práctica de la prostitución y, tal como en el caso de Brasil, se ciñe al supuesto que tiene por fin su explotación.

“El art. 367 bis del Cód. Penal sanciona como pena de entre tres años y un día y cinco años de prisión y multa “al que promoviere o facilitare la entrada o salida de personas de país para que estas ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero”. Así mismo la pena se agrava en los siguientes casos 1) si la víctima es menor de edad; 2) si se ejerce violencia o intimidación; 3) si el agente actúa mediante engaño o con abuso de autoridad confianza; 4) si el autor fuera ascendente, descendente, marido, hermano, tutor, curador o encargado de la educación de la víctima; 5) si el agente de vale del estado de desamparo económico de la víctima, y 6) si existe habitualidad en la conducta del agente”. (Basílico, Paviño, Varela, 2011, p. 218,219).

d). Paraguay. “En este país, la trata interna de personas no se encuentra tipificada. El art. 129 del Cód. Penal Paraguayo contempla solo un acotado supuesto de tráfico internacional de personas, al punir con pena privativa de la libertad de hasta seis años “que mediante fuerza, amenaza de mal considerable o engaño, condujera a otra persona fuera del territorio nacional o la introdujera en el mismo y, utilizando su indefensión la indujera a la prostitución””. (Basílico, Paviño, Varela, 2011, p. 220).

e) Bolivia. “En este país se introdujo una reciente modificación a su Código Penal (ley 054) que incorporó el art. 321 bis (tráfico de personas), al estipular que “quien induzca, promueva o favorezca la entrada o salida del país o traslado dentro del mismo, de personas para que ejerzan la prostitución, mediante engaño, violencia, amenaza o las reduzca a estado de inconciencia para este fin será sancionado privación de libertad de cuatro a ocho años.

En casos de ser menores de edad de dieciocho años, se aplicará la pena privativa de libertad de seis a diez años””. (Basílico, Paviño, Varela, 2011, p. 220).

“Cuando la víctima fuera menor de catorce años, la pena será de quince a veinte años, pese a no medir las circunstancias previstas en el párrafo anterior”. (Basílico, Paviño, Varela, 2011, p. 220).

f) Estados Unidos de América. Allí el crimen de trata de individuos se encuentra previsto en la norma de protección a las víctimas de trata y violencia.

“La sección 1591 de la ley, con la rúbrica “trata de niños o por medio de fuerza o coerción”, castiga con pena de hasta veinte años de prisión al que, a sabiendas, dentro o afectando el comercio interestatal reclute, capte, albergue, transporte, provea u obtenga por cualquier medio una persona o al que se beneficie, financieramente o de cualquier de otra forma, recibiendo cualquier tipo de valor”. (Basílico, Paviño, Varela, 2011, p. 220).

15. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2. Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y

c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa;

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 9. Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

16. Normas legales Nacionales

Constitución Política del Perú

Artículo 2°. Derecho, inc. 24. A la libertad y seguridad personal. En consecuencia:

b). no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

Código Penal

"Artículo 153-A.- Formas agravadas de la Trata de Personas

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública;
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito;
3. Exista pluralidad de víctimas;
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad o es incapaz;
5. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

6. El hecho es cometido por dos o más personas. La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

- a. Se produzca la muerte, lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida y la seguridad de la víctima.
- b. La víctima es menor de catorce años de edad o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
- c. El agente es parte de una organización criminal.”

LEY N° 28950 LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Para proteger a las víctimas de trata de personas quienes se encuentra en una posición de vulnerabilidad se debe tomar en cuenta el Reglamento de la ley 28950 aprobado mediante decreto supremo N°. 007-2008.IN el mismo que precisa los principios los cuales se tendrá en cuenta en una investigación y son:

“Artículo 2°.- principios. La interpretación y aplicación del presente reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales de derechos humanos, se orientará para los siguientes principios.

2.1. Primacía de los derechos humanos: Los derechos humanos de las víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, y sus familiares directos dependientes constituirá el centro de toda labor para prevenir, perseguir, proteger y asistir.

2.2. Perspectiva de género: Permite reconocer que en los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes, las mujeres se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad, explicando la alta incidencia del delito en contra de ello.

2.3. Protección integral de la víctima de trata de personas: El estado velara por la protección y asistencia integral de la víctima que incluye, como mínimo, la repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal, mecanismos de inserción social, las demás medidas previstas en la ley N° 27378, ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

2.4. Interés superior del niño y adolescente: Estará consagrado a las acciones que adopten los organismos gubernamentales o no gubernamentales, priorizando el interés y derechos del niño y adolescente, en aquellos delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes de los que sean víctimas.

2.5. Información a la víctima sobre sus derechos y el proceso de asistencia: Las autoridades, funcionarios y servidores públicos y los órganos no gubernamentales que brinden asistencia a las víctimas del delito de trata de personas, informarán a éstas acerca de los derechos que le corresponden, los alcances de la asistencia integral, los beneficios e implicancias de los procedimientos que deriven de sus situaciones.

2.6. Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad: Bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, se mantendrá en reserva y privacidad la identidad de la víctima y se preservará la confidencialidad de las actuaciones policiales, fiscales y judiciales relativas al caso; así como, el respeto a la información resultante de las entrevistas sociales, psicológicas o históricas médicas que se generen, quedando prohibida la difusión de la identidad e imagen de la víctima a través de cualquier medio de difusión o comunicación”.

“Artículo 3°.- definiciones

Para efectos del presente Reglamento, así como para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, entiéndase por:

3.1 Asistencia: Acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima del delito de trata de personas a fin de brindarle repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social y legal; así como, mecanismos de inserción social.

3.2 Esclavitud: Estado o condición por el cual una persona queda sometida al dominio y voluntad de otra quedando despojado de ejercer sus derechos inherentes y su libertad.

3.3 Explotación: Utilizar de modo abusivo, en provecho propio o de terceros a una persona, induciéndola u obligándola a determinada conducta, aprovechando la ascendencia sobre ella.

3.4 Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescente: Actividad ilícita y delictiva consistente en someter y obligar a niños, niñas o adolescentes a situaciones sexuales, eróticas u actos análogos, en beneficio propio o de terceros.

3.5 Grupos vulnerables: Son aquellos que por cualquier condición (sexo, edad, religión, salud, situación social, económica, cultural, etc.), están expuestos a la violación de sus derechos y a la afectación de su dignidad.

3.6 Prevención: Acciones destinadas a reducir los factores de riesgo para evitar una situación de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

3.7 Protección: Conjunto de medidas destinadas a garantizar la integridad física y mental de las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y familiares directos dependientes.

3.8 Trabajos o servicios forzados: Todo trabajo o servicio impuesto a un individuo víctima de trata de personas, bajo amenaza de un grave perjuicio a él o sus familiares directos dependientes”.

“Artículo 5º.- Coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.

El Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales la promoción, constitución y funcionamiento de redes descentralizadas de lucha contra la trata de personas para cumplir la finalidad del presente Reglamento, así como la incorporación de políticas en los Planes de Desarrollo Regionales y Locales”.

“Artículo 6º.- Entidades responsables.

En el marco de sus competencias, las siguientes entidades son responsables de la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes: Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio

de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público, Poder Judicial; así como los Gobiernos Regionales y Locales”.

“Artículo 16º.- Ministerio Público.

El Ministerio Público promoverá el desarrollo de estrategias para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación a funcionarios y servidores para la identificación de casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes e implementación de medidas preventivas.
- b) Promoción de la especialización del personal del Ministerio Público para el cumplimiento de la Ley N° 28950 – Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes”.

“Artículo 19º.- Identificación, investigación, derivación y registro de casos a través de la Policía Nacional del Perú.

Las dependencias policiales a nivel nacional que tengan conocimiento de la presunta comisión de los delitos de trata de personas y tráfico ilícitos de migrantes, además de realizar las investigaciones respectivas, comunicarán el hecho a la Dirección de investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú e ingresaran dicha información, bajo responsabilidad, al Sistema de Registro y Estadística del delito de Trata de Personas y Afines (RETA)”.

“Artículo 21º.- Sistematización y derivación de casos por otras vías.

Las denuncias sobre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes que se reciban por vía telefónica, electrónica u otro medio, serán derivadas a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, quienes comunicarán de este hecho a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, quien las sistematizará.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el párrafo anterior, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Dirección General de Migraciones y Naturalización, la Policía Nacional del Perú y otras entidades públicas están obligadas a proporcionar a la Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas la información que administre en el ámbito de su competencia”.

“Artículo 25°.- Protección y asistencia.

El Estado Peruano, con la colaboración de la sociedad civil, organismos internacionales y otras organizaciones sociales, brindará a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, según corresponda, las siguientes medidas:

25.1. Repatriación segura. Retorno del nacional víctima del delito de trata de personas y sus familiares directos dependientes al país de origen garantizando su integridad, seguridad personal y el respeto a sus derechos humanos.

25.2. Alojamiento transitorio. Lugar donde permanecerán de manera temporal las víctimas, peritos, colaboradores, testigos y sus familiares directos dependientes.

25.3. Asistencia integral de salud, social y legal. Adopción de medidas por parte del Estado o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones sociales y sociedad civil, para brindar servicios de atención integral de salud, atención psicológica, social y legal a la víctima del delito, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes.

25.4. Mecanismos de inserción social. Programas de apoyo que brinda el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones sociales y sociedad civil a las víctimas y sus familiares directos dependientes del delito de trata de personas.

25.5. Protección. Las medidas de protección son las que están previstas en la Ley N° 27378 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-

JUS, que establecen beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada”.

“Artículo 26°.- Entidades competentes.

Las entidades competentes de la asistencia y protección a las víctimas de trata de personas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes son, principalmente, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio Público y el Poder Judicial.

Las entidades competentes, al aplicar las disposiciones del presente Reglamento, tendrán en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuado”.

“Artículo 34°.- Ministerio Público.

El Ministerio Público es responsable de:

34.1. Dictar las medidas de protección a las víctimas de trata de personas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27378 – Ley que establece los beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

34.2. Capacitar a su personal para la protección de víctimas de trata de personas desde los enfoques de respeto de los derechos humanos, interculturalidad, género e interés superior del niño.

34.3. Coordinar con los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social y de Justicia, la asistencia legal a las víctimas”.

Ley N° 30077 contra el crimen organizado

“Artículo 1° objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales”.

“Artículo 3° delitos competentes

La presente ley es aplicable en su numeral 3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153° de Código Penal”.

18. Definición de términos básicos:

- a. **Trata de personas:** se entiende como la acción de la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción. los medios a los que recurre el tratante son a la amenaza, el uso de la fuerza, el engaño, el secuestro, tiene el poder de dominio sobre la víctima por cuanto esta se encuentra en una situación de vulnerabilidad. Y el fin al que se llega la explotación ya sea sexual, laboral, esclavitud, etc.
- b. **Ministerio Público:** El Ministerio Público es quien se encarga de iniciar la investigación del delito, mediante estrategias buscando la sanción penal del delito e identificar los delitos, protegiendo a la sociedad y erradicando los delitos que vulneren los derechos fundamentales de las víctimas.
- c. **Víctima:** Es el sujeto pasivo a la cual sus derechos fueron violentados a consecuencia del delito, la víctima puede ser cualquier persona ya sea niña niño, adolescente a la cual se le ha causado un daño y se le ha privado de sus derechos fundamentales.
- d. **Tratante:** Es la persona activa puede ser cualquier persona sea mujer o varón, el que se encarga de reclutar, captar, recepcionar y explotarla a las víctimas de trata, para su Beneficio propio del tratante.
- e. **Explotación:** Es el estado en el cual una persona se encuentra bajo su poder y voluntad de otra persona restringiendo sus derechos inherentes y su libertad.
- f. **Esclavitud:** Es obligada a realiza trabajos en forma abusiva, en provecho propio o en favor de terceras personas aprovechándose de la situación en la que se encuentra.

18. Datos Estadísticos del Ministerio Público

Denuncias ingresadas en el distrito de Lambayeque por el delito de trata de personas durante el periodo del 2013 al 2016.

Delito	Año				Total
	2013	2014	2015	2016	
Trata de personas forma agravada (ley 28950)	2	1	2	0	5
Trata de personas (ley 28950)	11	8	9	0	28
V.L.P. (Trata de Personas)	0	0	14	15	29
V.L.P. Trata de Personas (forma agravada-cometido por dos o más personas)	0	0	0	1	1
V.L.P. Trata de Personas (forma agravada-menor de 14 años o ´padece discapacidad física o mental)	0	0	0	1	1
V.L.P. Trata de Personas (forma agravada-pluralidad de víctimas)	0	0	0	1	1
V.L.P. Trata de Personas (forma agravada-víctima entre 14 y 18 años o incapaz)	0	0	1	0	1
Total	13	9	26	28	66

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal - SGF

Estado actual de las denuncias por el delito de trata de personas que se formalizaron, acusación y/o llegaron a una sentencia durante el periodo del 2013 al 2016.

Estado/ Delito	Año				Total
	2013	2014	2015	2016	
Resueltos	1	1		1	3
Con Sentencia	1			1	2
Trata de Personas (Ley 28950)	1				1
V.L.P. Trata de Personas (forma agravada-cometido por dos o más personas)				1	1
Suspensión de Juzgamiento		1			1
Trata de personas (Ley 28950)		1			1
En trámite		1	2	1	4
Con acusación		1			1
En Audiencia			1		1
V.L.P. (Trata de Personas)			1		1
Formaliza Investigación Preparatoria			1	1	2
Trata de Personas Forma Agravada (Ley 28950)			1		1
V.L.P. (Trata de Personas)				1	1
Total	1	2	2	2	7

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal – SGF

De los datos estadísticos solicitados al Ministerio Público del periodo 2013 al 2016 dio a conocer que durante dicho periodo hubo denuncias de trata de personas en un total de 66 casos, sin embargo de todas las denuncias realizadas tan solo 7 casos fueron formalizados, fueron acusados y llegaron a una sentencia durante el periodo ya mencionado.

Con estas cifras proporcionadas por el Ministerio Público, se da a notar que ni el 50% de los casos denunciados por el delito de trata de personas se formaliza acusa o se llega a una sentencia, con estos datos estadísticos se llega a la

conclusión que la fiscalía no se encuentra preparada para poder resolver denuncias sobre trata de personas, es alarmante ver que tan solo 7 casos fueron formalizados, acusados y llegaron a una sentencia en el periodo 2013 al 2016, es claro que la Fiscalía no se encuentra preparada para poder investigar estos delitos y lo único que se logra es archivar definitivamente el caso, y estos casos quedan impunes y no se captura a estos tratantes de personas y mucho menos se desarticulan organizaciones que se dedican a la trata de personas a lo contrario estos tratantes continúan delinquiendo y los más afectados son aquellas niñas, niños y adolescente que son captados por estos tratantes, ya que su único propósito de los tratantes de personas es lucra para su beneficio propi sin importarles vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

REPORTE DE CASOS CON ACUSACIÓN

PERIODO 2013-2016

DELITO	2014	2015	2016	TOTAL
TRATA DE PERSONAS FORMA AGRAVADA (LEY 28950)			1	1
TRATA DE PERSONAS (LEY 28950)	1	1		2
TOTAL	1	1	1	3

En el presente cuadro se aprecia que en los periodos mencionados tan solo hay 3 casos con acusación de las 66 denuncias que se realizaron en el periodo 2013-2016. Es tan evidente la deficiente actuación del Ministerio Público para investigar este delito de trata de personas, a lo contrario va en aumento día a día en la ciudad de Chiclayo sin que las autoridades puedan desarticular a esas organizaciones que lucran y van vulnerando derechos de niños niñas y adolescente ya que ellos son los más débiles y son los que se encuentran en constante peligro y expuestos a ser captados por estas organizaciones.

REPORTE DE CASOS CON REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO

PERIODO 2013-2016

DELITO	2014	2015	2016	TOTAL
RECEPTACIÓN AGRAVADA (BIEN PROVEN. DE SECUESTRO, EXTORSIÓN Y TRATA DE PERSONAS)		1		1
TRATA DE PERSONAS (LEY 28950)	1		3	4
TOTAL	1	1	3	5

En el presente cuadro se observa que de los casos que se llegó a una acusación la fiscalía solicitó ante el Juez el Requerimiento de Sobreseimiento de 5 casos, con esto llegamos a confirmar la hipótesis planteada, la deficiente actuación del Ministerio Público en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual en menores de edad en la ciudad de Chiclayo. Al solicitar la fiscalía el Requerimiento de Sobreseimiento ante el juez, es con la finalidad de absolver al acusado de trata de personas y se le declare inocente y se archive el proceso en forma definitiva.

CUADRO DE PERSONAS DERIVADAS AL PROGRAMA DE ASISTENCIA

PERIODO 2013-2016

AÑO	CASOS	USUARIOS
2013	1	1
2014	0	0
2015	1	4
2016	5	11
2017	0	0

En el presente cuadro Concluye que ninguna víctima de trata de personas fue internada en Casas de Refugio durante el periodo 2013-2017, de los datos estadístico solicitados al Ministerio Público con respecto si a las víctimas de trata se le protege refugiándolas en alguna Casa de Refugio para proteger su identidad, integridad, sus vidas y no sean amenazadas por los tratante y estas a

su vez puedan desistirse de continuar con la denuncia por el simple hecho de ser amenazadas por sus tratantes, es evidente que el la fiscalía no se preocupa por salvaguardar la vida de la víctimas al no haber ninguna víctima en refugios.

19. ANALISIS DE CASO

CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORI

Exp : 6347-2013

DELITO: TRATA DE PERSONAS

Sujetos Procesales

Imputado : Sandoval Cabrera Fanny Fatima

Agraviados : FYHL DIECISES AÑOS

MRHC QUINCE AÑOS

SYMR DIECISES AÑOS

MINISTERIO PUBLICO : TANIA BRAVO VIGO

SEGUNDA FISCALÍA PENAL (CARPETA 3753-2013)

La persona de Ericka Yoseline Berru Catillo, al rendir su declaración manifestó que con su conviviente Orlando Castillo Guygua tienen dos negocios, el hospedaje “Ojitos de la Noche” y el disco-bar “Reencuentro”, ubicado en el Pueblo Algodonal N° 3000 – Paimas – Ayabaca; que el 29 de mayo del 2012 a las 19:00 horas recibió la llamada de la señora Fanny, a quien conoce desde hace cuatro meses, porque tiene su agencia de empleos en la Ciudad de Chiclayo; y esta le dijo que la menor S.Y.M.R (16), estaba acompañada de dos chicas mayores de edad que querían trabajar en sus bar, indicándole además que el contacto la haría a través de la menor S.Y.M.R (16) dos meses antes porque le solicitó trabajo en disco-bar “Reencuentro”; ya que ella era pareja sentimental del primo de sus cuñado, de apellido Mogollon; que la menor trabajó 10 días, residiendo en su mismo domicilio y apoyaba en la cocina y en la limpieza de las mesas, luego llegó su pareja y se la llevó; que el día 29 de mayo del 2012 a horas 22:00, recibió la llamada de la menor S.Y.M.R (16) quien le pidió trabajo para dos amigas mayores de edad, acordando reunirse al día siguiente en Catacaos, por cuanto la declarante iría a dicha ciudad para manda a fabricar unas joyas que el 30 de mayo del 2012 a horas 4:00, la menor S.Y.M.R volvió a llamar para confirmar si la declarante iría a Catacaos el 30 de mayo del 2012 a horas 5:30, en compañía de

su conviviente Orlando Castillo Guaygua, llegando a Piura 10:00 recibiendo la llamada de S.Y.M.R, quien le dijo que se encontraba en el Ovalo Grau, contestando la declarante que se encontraba cerca de la tienda Topy Top, hasta donde llego la menor S.Y.M.R. en compañía de dos jovencitas quienes dijeron que eran mayores de edad pero q su DNI lo habían dejado en el hospedaje donde habían dormido; que su conviviente converso con ellas porque se encontraba en los servicios higiénicos ubicado frente a Topy Top, siendo intervenido por la autoridad policial cuando salían de la tienda y se dirigía a verlo, por su parte Orlando Catillo Cuaygua, la rendir su declaración, proporciona la misma información de los hechos.

Asimismo, el efectivo policial Cerdri Francisco Ato Flores, refirió que el día 30 de mayo del 2012 que en circunstancias que se encontraba en inmediaciones del Ovalo Grau – Piura, una mujer que se identificó como trabajadora del Gobierno Regional, en apoyo a la campaña contra la Trata de Personas, le manifestó que por fuente confidencial tenía conocimiento que en el interior de la Tienda Topy Top, una varón y una mujer estaban acompañados de tres menores de edad, y las estarían contratando para trabajar en un bar; que al notar la presencia policial, estas personas pretendieron darse a la fuga por la puerta posterior de dicho local, siendo intervenidos; que las menores M.R.H.C. (15) Y F.Y.H.L (16) indicaron haber llegado de la provincia de Casma para encontrarse con su amiga S.Y.M.R. (16), quien las llevaría a trabajar en una bar como damas de compañía.

La fiscalía formaliza la investigación preparatoria por el plazo de 120 días contra FANNY SANDOVAL CABRERA, como presunta autora del delito de Trata de Personas, en agravio de las tres menores. En las cuales la fiscalía practicaría algunas diligencias de investigación para encontrar la responsabilidad de la imputada, siendo que dicho plazo de 120 días la fiscalía no pudo realizar todas las investigaciones, es por ello que la fiscalía mediante disposición de prórroga de investigación preparatoria, prorrogar el plazo de investigación preparatoria el plazo de sesenta días con la finalidad de continuar con las diligencias.

Una vez que concluye la investigación preparatoria La fiscalía requirió ante el Juez el REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO, debido a que no se realizaron las diligencias correspondientes, es así que tampoco se tomaron las

declaraciones de las tres menores, siendo que las víctimas no fueron protegidas por parte de la fiscalía, tal es el caso que a las víctimas nunca asistieron a ninguna diligencia y mucho menos a declarar todo lo contrario nunca se supo del paradero de las tres menores, al no salvaguardar a las víctimas en centro de Casa de Refugio con la finalidad de protegerlas y asimismo tomarles la su declaración para poder identificar a los tratantes simplemente se las dejó ir sin tomar en cuenta que eran menores de edad con el presente caso podemos comprobar la hipótesis de la Deficiente Actuación del Ministerio Público en la Investigación de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación sexual de Menores de Edad en la ciudad de Chiclayo.

20. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.

Casación N° 2349-2014

Agraviada: D.R.Q.R.

Imputada: Elsa Cjuno Huillca

1 Fundamentos del recurso de nulidad

1.- es una contradicción en la sentencia impugnada, que se considere como probado el que la menor

Haya sido captada para trabajar en el bar de la procesada bajo condiciones laborales externas, con jornadas desde las 10 horas hasta las 23 horas diariamente y que aun así se haya emitido fallo absolutorio.

2.- La agraviada al momento de los hechos contaba con 15 años de edad, siendo una persona vulnerable por sus condiciones personales, y dadas las condiciones laborales a las que fue sometida nos encontramos ante un supuesto de explotación.

3.- la procesada incluso llegó a sugerir a la agraviada que hiciera “pases” que no es otra cosa que mantener relaciones sexuales con los clientes del bar a cambio de una ventaja económica. De modo que también se habría cometido el delito de trata bajo la figura de explotación sexual al haberse sometido a la agraviada a trabajar en lugar donde se podía llevar a cabo este tipo de actos.

Imputación fáctica hechos

Se imputa a la procesada Elsa Cjuno Huillca el 02 de enero del 2008 cuando la menor de iniciales..... Contaba con 14 años de edad, se encontraba trabajando en la localidad de Masuko – Tambopata, donde fue interceptada por la procesada y conducida al sector minero sito en la localidad de Manuani – Masuko, donde la hizo trabajar en su bar como “dama de compañía”, acompañando a los parroquianos que concurrían a dicho local, siendo obligada a trabajar consumiendo bebidas alcohólicas en beneficio de la procesada Elsa Cjuno Huillca.

2 Fundamentos del Tribunal

1.- La recurrente pretende asimilar a explotación laboral las condiciones en las que trabajaba la menor, con específica mención al horario de la jornada laboral que desempeñaba. Efectivamente, son excesivas, más de 12 horas diarias.

2.- Sin embargo, este exceso en la cantidad de horas no implica explotación laboral, por cuanto este concepto se materializa cuando la labor realizada agota la fuerza del trabajo esto significa que no solo se debe tener en cuenta la cantidad de horas, sino el tipo de trabajo que se realiza para poder determinar si existe o no explotación laboral al tipo penal de trata de personas.

3.- al existir de uno de los elementos del tipo penal de trata de personas conforme a los términos de la imputación fáctica, e incluso desde la prueba actuada en juicio, no existe otra opción sino la de confirmar el fallo absolutorio en resguardo del principio de legalidad y de presunción de inocencia que reviste toda persona.

3 Decisión

Por estos fundamentos: declaro no haber nulidad en la sentencia expediente 114-2009 del catorce de mayo del dos mil catorce, que absolvió a Elsa Cjuno Huillca de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la libertad personal – trata de personas en agravio de D.R.Q.R.

Casación 288-2014

Agraviada: J.J.S.M.

Imputadas: Nora Curimonson y Lloysi Llana Reátegui Del Águila

1.- que el representante del Ministerio Público en su escrito de casación, invoca las siguientes causales: i) apartamiento de la doctrina jurisprudencial establecida por la corte suprema numeral cinco del artículo 420° del Código Procesal Penal, por no haber tomado en cuenta los lineamientos del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, referido a la retracción de la víctima; y ii) por manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor del artículo 429° del CPP, refiere a la condena en el extremo de haber contravenido los lineamientos establecidos en el ya mencionado Acuerdo Plenario, y la inexistencia de motivación en el extremo de la reparación civil, conforme lo dispone el artículo doce punto tres del CPP.

Decisión

Declararon: inadmisibles el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de vista del 30 de abril del 2014, que por mayoría revocó la de primera instancia del 19 de noviembre del 2013 y reformándola absolvió a Nora Curimonson y Lloysi Llana Reátegui Del Águila de la acusación fiscal por el delito contra la libertad en su modalidad de trata de persona, en agravio de la menor con iniciales J.J.S.M.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las causas que determinan la deficiente actuación del Ministerio Público en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en la ciudad de Chiclayo?

1.5. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

En la práctica, nuestro ordenamiento jurídico adopta una serie de diferentes mecanismos para la erradicación del delito de trata de personas, sin embargo el Ministerio público no vienen aplicando adecuadamente la norma, y por el desconocimiento de los Protocolos y Manuales de investigación, por cuanto no resulta ser eficiente la investigación de la Fiscalía, es necesario que la sociedad

se mantenga alerta de esta realidad, ya que afecta a niñas, niños y adolescentes por ser considerados la parte más débil de la sociedad.

Resulta necesario estudiar las causas de la deficientes actuación del Ministerio Público en la investigación del delito de trata de personas es de vital importancia por ser este un fenómeno que afecta a niños, niñas y adolescentes ya que son más vulnerables dentro de la sociedad, y siendo fácil de captar y engañar a los niños y adolescentes, el Ministerio Público es la entidad encargada de intervenir y salvaguardar a las víctimas, inmediatamente cuando hay denuncias con respecto a dicho delito para que de esta manera se pueda proteger a las Víctimas.

Es de vital importancia reforzar la función fiscal para obtener procesos de investigación más eficientes, que nos permita preservar los derechos fundamentales de las víctimas de un modo integral y contribuir con la prevención y erradicación del delito de trata de individuos.

1.6. HIPÓTESIS

Las principales causas que determinan la deficiente actuación del Ministerio Público en el delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Chiclayo son:

- a. Falta de capacitación especializada en los Fiscales a cargo de la investigación del delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes.
- b. La indebida aplicación de manuales y protocolos en la investigación del delito de trata de Personas en la Modalidad de explotación Sexual de Menores de Edad.
- c. La poca colaboración por parte de las víctimas e instituciones tutelares como, por ejemplo; la Defensoría del Pueblo, prefectura, etc.
- d. La falta de protección y atención especial a las víctimas, como la asistencia legal, psicológica y social a favor de las agraviadas.
- e. La falta de diversos operativos o acciones de prevención destinados a identificar lugares de explotación o acogida de víctimas de trata de personas.

1.7. OBJETIVO

1.7.1.- General:

Analizar las principales causas que determina la deficiente investigación del Ministerio Público para afrontar el delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación Sexual de Menores de Edad en la ciudad de Chiclayo.

1.7.2.- Específicos:

- a.- Explicar el manual de investigación del delito de la trata de personas.
- b.- Analizar la existencia de convenios para la actuación multidisciplinar de las instituciones a cargo de la protección de las víctimas dada su especial condición de vulnerabilidad.
- c.- Proponer la correcta aplicación de los protocolos por parte del Ministerio Público en la investigación del delito de trata de personas.

II. MÉTODOS

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Nivel de investigación:

Explicativo: describe a una población, e intenta dar una respuesta a las causas del fenómeno.

Método:

Inductivo: parte de una sentencia y una casación.

Diseño:

Cuantitativo: es porque tiene una hipótesis con sus respectivas variables, va a ser constatado con las conclusiones y resultados de mi Tesis.

2.2. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Las principales causas que determinan la deficiente actuación del Ministerio Público son:</p> <p>a.-Falta de capacitación especializada en los Fiscales a cargo de la investigación del delito de Trata de Personas en la Modalidad de explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>b.-La indebida aplicación de manuales y protocolos en la investigación del Crimen de trata de Personas en la Modalidad de Esclavitud Sexual Menores de Edad.</p> <p>c.- La poca colaboración por parte de las víctimas e instituciones tutelares como por ejemplo; la Defensoría del Pueblo, prefectura, etc.</p> <p>d.-La falta de protección y atención especial a las víctimas, como la asistencia legal, psicológica y social a favor de las agraviadas.</p> <p>e.- La falta de diversos operativos o acciones de prevención destinados a identificar lugares de explotación o acogida de víctimas de trata de personas.</p>	<p>Según La Oficina de Proyecto y Cooperación Técnica Internacional, (2011). “La deficiente actuación del Ministerio Público se debe al insuficiente conocimiento del delito de trata de personas, lo que impide que los operadores puedan abordar la investigación óptimamente y por tanto, prevalece la impunidad”.</p>	<p>Tal como se ha señalado en la variable dependientes las principales causas que determinan la deficiente actuación del Ministerio Público se da por la inadecuada aplicación de los manuales y protocolos que establecen las formas de investigar del delito de trata de personas con la finalidad de erradicar este delito, sin embargo la fiscalía desconoce de estos instrumentos jurídicos y es por ellos que prevalece la impunidad.</p>	<p>Investigación fiscal</p> <p>Defensa Penal</p> <p>Análisis de casos</p> <p>Documentos que regulan la protección de Las víctimas</p>	<p>Fiscales Penales</p> <p>Abogados Penales</p> <p>Expediente.</p> <p>Protocolos. Manuales de investigación de trata de personas</p>	<p style="text-align: center;">Nominal</p>

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MECIACIÓN
<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>El delito de Trata de Personas en la Modalidad de explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Chiclayo</p>	<p>Según Valencia, N. (2012). "El delito de trata de personas capta principalmente a mujeres, niñas y niños, por ser los más vulnerables de la sociedad, dada su condición física, y situación económica que le hace más difícil huir de las mafias organizadas".</p>	<p>El delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual en menores de edad, ha ido en aumento al pasar de los años, ya que los tratantes los comercializan como objetos con la finalidad de prostituirlas y a cambio de ello obtener un beneficio económico ilegal.</p>	<p>Norma legal Nacional</p> <p>Fuentes del derecho</p> <p>Normas legales extranjeras</p> <p>Estadísticas</p>	<p>Constitución. Código penal. Código procesal penal. Leyes.</p> <p>Doctrina. Jurisprudencia.</p> <p>Legislación comparada.</p> <p>Datos Estadísticas de Trata de personas</p>	<p style="text-align: center;">Nominal</p>

2.3. Población y muestra

Población está constituido por todos los abogados registrados en el ICAL, que haciende a un total de 7546.

Muestra: Selectiva por conveniencia por lo que no se aplica fórmula para desarrollar la presente investigación. 50 abogados

Población está constituido por todos los Fiscales de la Fiscalía de Crimen Organizado de Chiclayo haciende a un total de 09.

Muestra: Selectiva por conveniencia por lo que no se aplica fórmula para desarrollar la presente investigación 09 Fiscales penales

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

A. Técnica:

Encuestas: La encuesta nos va a permitir determinar cuáles son las causas que determinan la deficiente actuación del Ministerio Público en una investigación de tráfico de individuos en la modalidad de esclavitud sexual de menores de edad en la ciudad de Chiclayo.

Análisis documental: que nos permita reconocer información teórica, científica para la elaboración de nuestro marco teórico.

Instrumento: para la recolección de información de la presente investigación se utilizó:

El instrumento de cuestionario en el cual se realizó 10 preguntas y los cual responden a los indicadores de las variables.

La técnica de fichaje, se realizó la ficha bibliográfica, resumen, subrayado, etc.

2.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS

A. Tablas estadísticas: Nos permite estructurar los resultados obtenidos en cuadros y figuras estadísticos las cuales se analizarán e interpretarán.

B. figuras estadístico: nos permite estructurar los resultados obtenidos en figuras estadísticos las cuales serán analizados e interpretados

C. Prueba de la independencia de criterio: nos permitirá demostrar la hipótesis y determinar las causas que determinan la deficiencia del Ministerio Público y confirmará la hipótesis propuesta.

2.6. Aspecto Ético

El presente trabajo de investigación se realizó en base a los aportes teóricos de diferentes autores, los cuales han sido correctamente citados previamente, así como, plasmados en las referencias bibliográficas, las cuales se han basados netamente en las normas APA.

Asimismo, los resultados obtenidos a través de esta investigación se han realizado de una manera clara y concisa; basándose en las premisas ubicadas en el instrumento del presente trabajo, el cual ha permitido obtener la opinión de las personas en base al tema tratado.

Finalmente, los resultados obtenidos se relacionan directamente con los aportes teóricos mencionados previamente a través de esta investigación; teniendo en cuenta que ambos tienen un mismo objetivo, el cual es mencionar los diferentes aspectos relacionados al tema del presente trabajo de investigación.

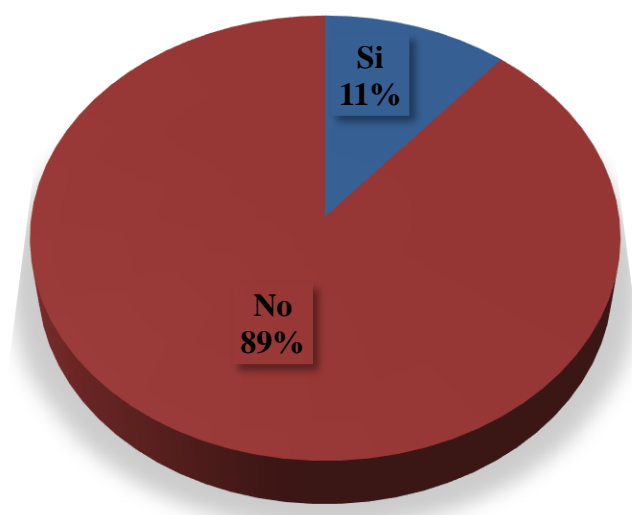
III. RESULTADOS

3.1. Cuestionario a los fiscales

Tabla 1

La organización del Ministerio Público no es adecuada para investigar el delito de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

Adecuada	N	%
Si	1	11.1%
No	8	88.9%
Total	9	100.0%



Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de Crimen Organizado.

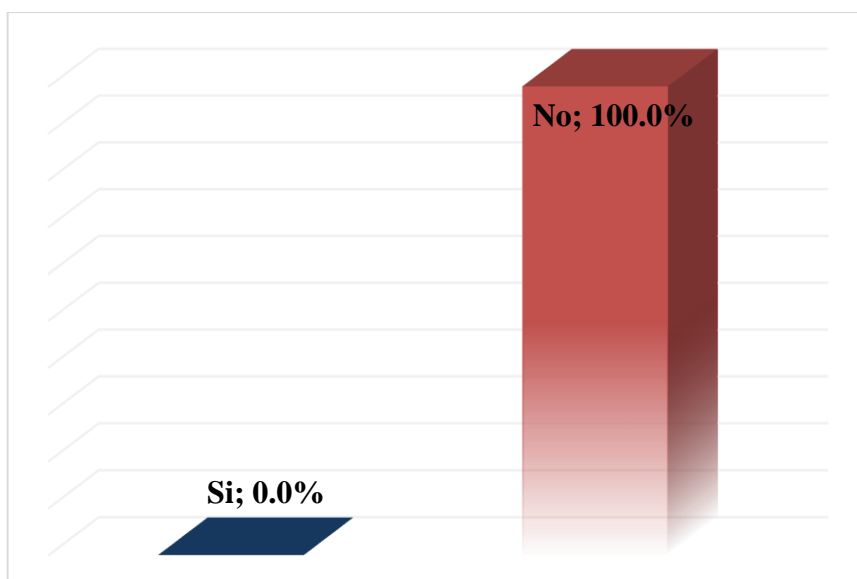
Figura 1. *La organización del Ministerio Público no es adecuada para investigar el delito de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.*

De la tabla 1 correspondiente a la opinión de los fiscales el 11.1% dijo que si es adecuada la organización del Ministerio Público para la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y el 88.9% dijo que no es adecuada.

Tabla 2

El Ministerio Público actúa en forma deficiente en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad según percepción de los fiscales.

Actúa	N	%
Si	0	0.0%
No	9	100.0%
Total	9	100.0%



Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de Crimen Organizado.

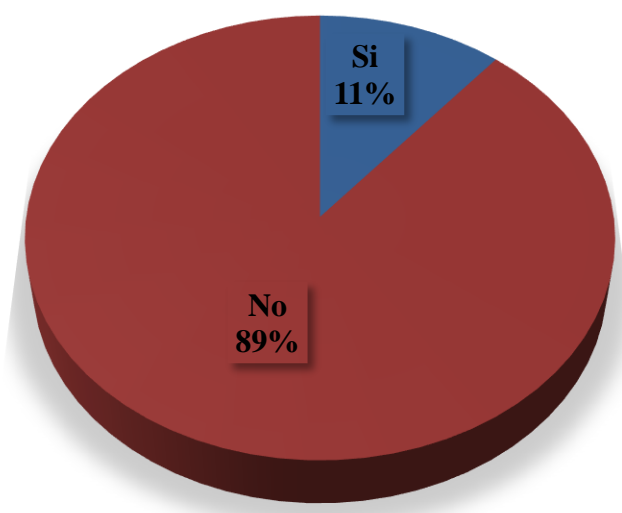
Figura 2 El Ministerio Público actúa en forma deficiente en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad según percepción de los fiscales.

De la tabla 2 correspondiente a la opinión de los fiscales el 0.0% dijeron que, si consideran que el Ministerio Público actúa en forma deficiente en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de niños niñas y adolescentes, y el 100% dijeron que no actúan en forma deficiente.

Tabla 3

En la ciudad de Chiclayo existe una fiscalía especializada en el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad

Existe	n	%
Si	1	11.1%
No	8	88.9%
Total	9	100.0%



Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de Crimen Organizado.

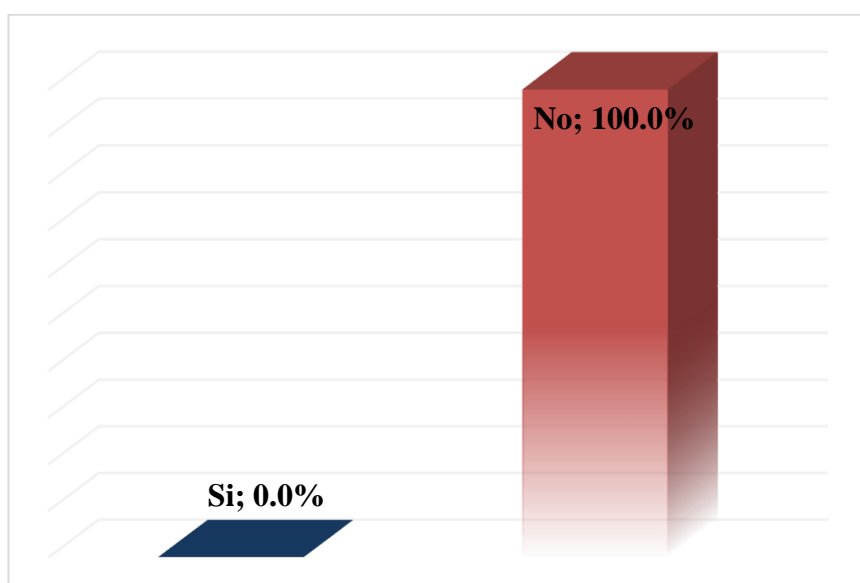
Figura 3 En la ciudad de Chiclayo existe una fiscalía especializada en el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad

De la tabla 3 correspondiente a la opinión de los fiscales 11.1% dijeron que, si existen fiscalías especializadas en el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y el 88.9% dijeron que no existe fiscalías especializadas.

Tabla 4

Conoce usted si existen manuales y protocolos para la investigación del delito de trata de personas que tienen implicancia en la investigación fiscal.

Conoce	n	%
Si	0	0.0%
No	9	100.0%
Total	9	100.0%



Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de Crimen Organizado.

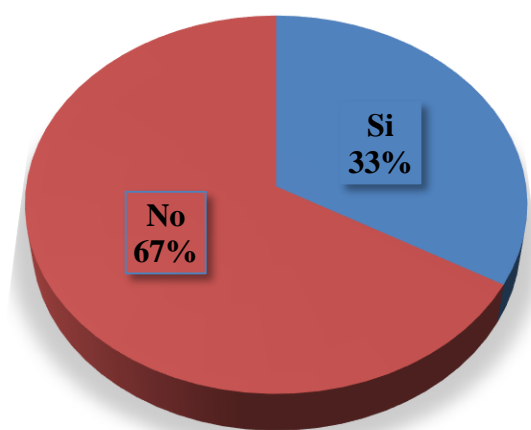
Figura 4 Conoce usted si existen manuales y protocolos para la investigación del delito de trata de personas que tienen implicancia en la investigación fiscal.

De la tabla 4 correspondiente a la opinión de los fiscales el 0.0% indicaron que, si existen manuales y protocolos para la investigación del delito de trata de personas, y el 100% dijeron que no existan manuales y protocolos.

Tabla 5

El tratamiento que se encuentra en los protocolos es el adecuado para las víctimas de trata de personas y contribuye a su recuperación dada su especial condición de vulnerabilidad

Adecuado	n	%
Si	3	33.3%
No	6	66.7%
Total	9	100.0%



Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de Crimen Organizado.

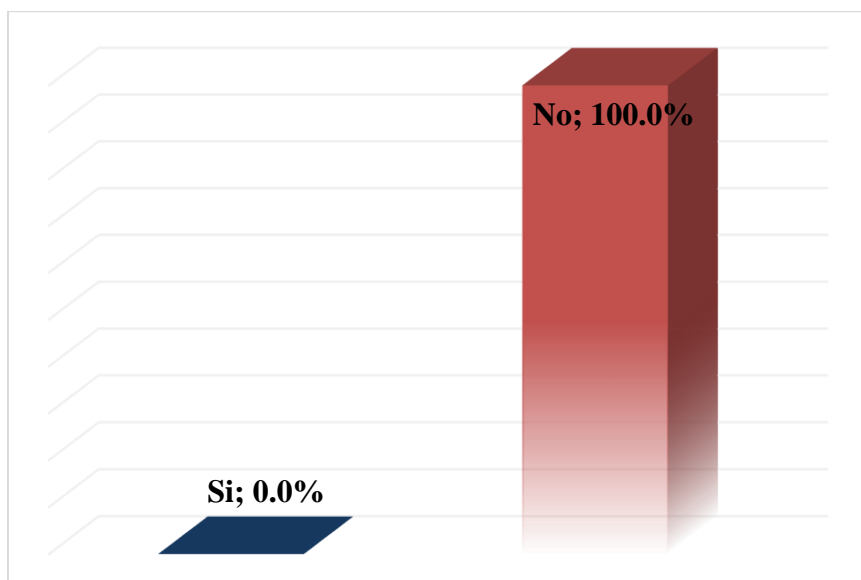
Figura 5 El tratamiento que se encuentra en los protocolos es el adecuado para las víctimas de trata de personas y contribuye a su recuperación dada su especial condición de vulnerabilidad

De la tabla 5 corresponde a la opinión de los fiscales el 33.3% indicaron que si es adecuado el tratamiento que se encuentran en los protocolos para su recuperación de las víctimas de trata de personas, y el 66.7% dijeron que no es adecuado el tratamiento.

Tabla 6

La fiscalía realiza una adecuada labor de prevención frente al delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

Prevención	n	%
Si	0	0.0%
No	9	100.0%
Total	9	100.0%



Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de Crimen Organizado.

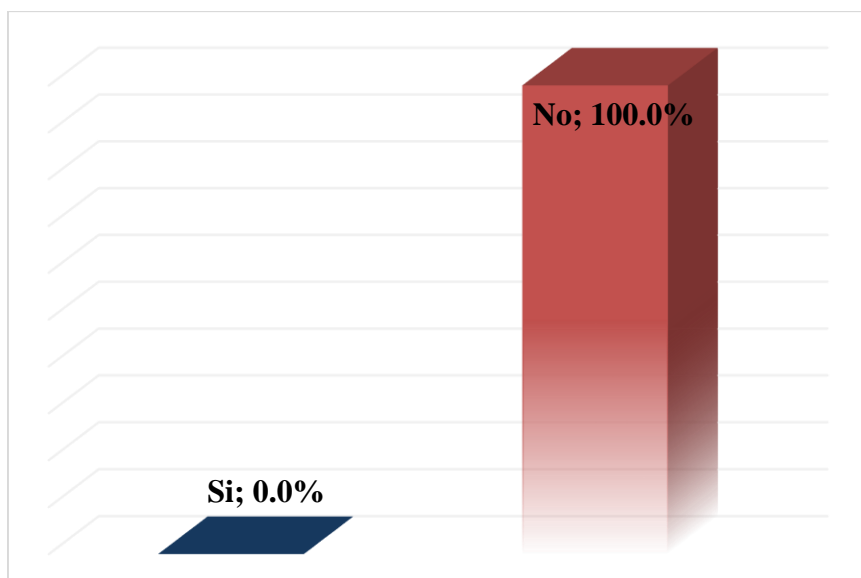
Figura 6 La fiscalía realiza una adecuada labor de prevención frente al delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad

De la tabla 6 correspondiente a la opinión de los fiscales el 0.0% dijeron que la fiscalía si realizan una adecuada labor de prevención frente al delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad, y el 100% dijeron que no Consideran que la fiscalía realiza una adecuada labor de prevención.

Tabla 7

Considera usted que el Ministerio Público realiza una persecución estratégica para que sea sancionado el delito de trata de personas.

Previsión	n	%
Si	0	0.0%
No	9	100.0%
Total	9	100.0%



Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de Crimen Organizado.

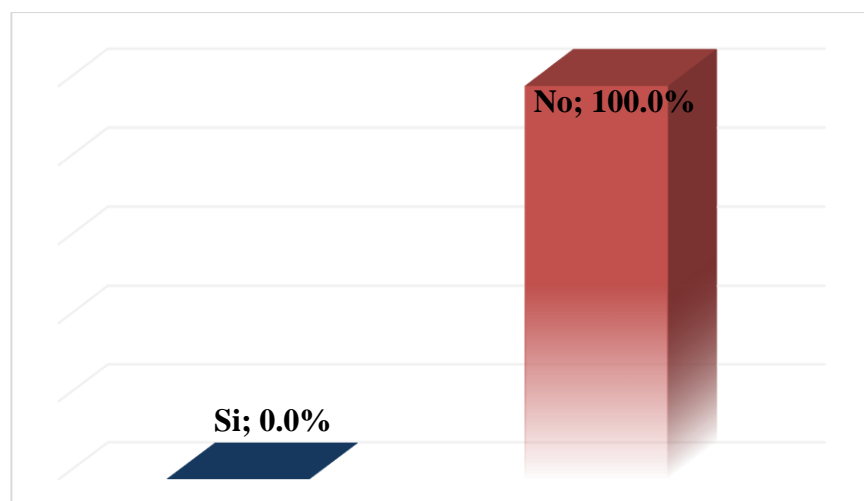
Figura 7 Considera usted que el Ministerio Público realiza una persecución estratégica para que sea sancionado el delito de trata de personas.

De la tabla 7 corresponde a la opinión de los fiscales el 0.0% dijeron que si consideran que el Ministerio Público realiza una adecuada persecución estratégica para que sea sancionado el delito de trata de personas, y el 100% dijeron que no Consideran que el Ministerio Público realiza una adecuada persecución estratégica.

Tabla 8

Considera usted que, en la actualidad, el Ministerio Público viene impulsando la investigación proactiva del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

Prevención	N	%
Si	0	0.0%
No	9	100.0%
Total	9	100.0%



Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de Crimen Organizado

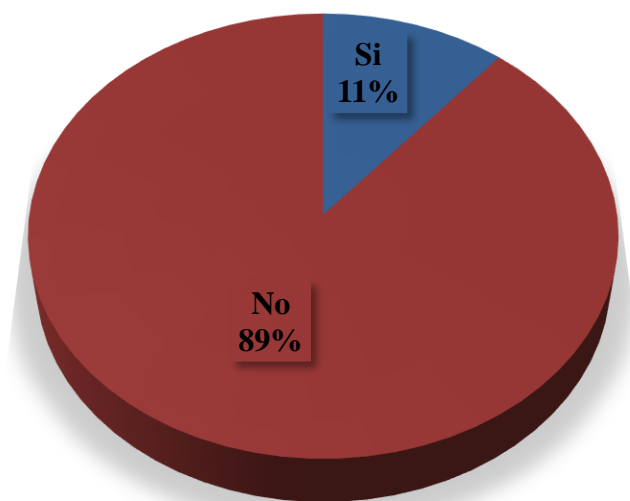
Figura 8 Considera usted que, en la actualidad, el Ministerio Público viene impulsando la investigación proactiva del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

De la tabla 8 correspondiente a la opinión de los fiscales el 0.0% dijeron que si consideran que el Ministerio Público viene impulsando la investigación proactiva del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad, y el 100% dijeron que no, Consideran que el Ministerio Público viene impulsando la investigación proactiva.

Tabla 9

No existen deficiencias en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

Sin deficiencias	n	%
Si	1	11.1%
No	8	88.9%
Total	9	100.0%



Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de Crimen Organizado.

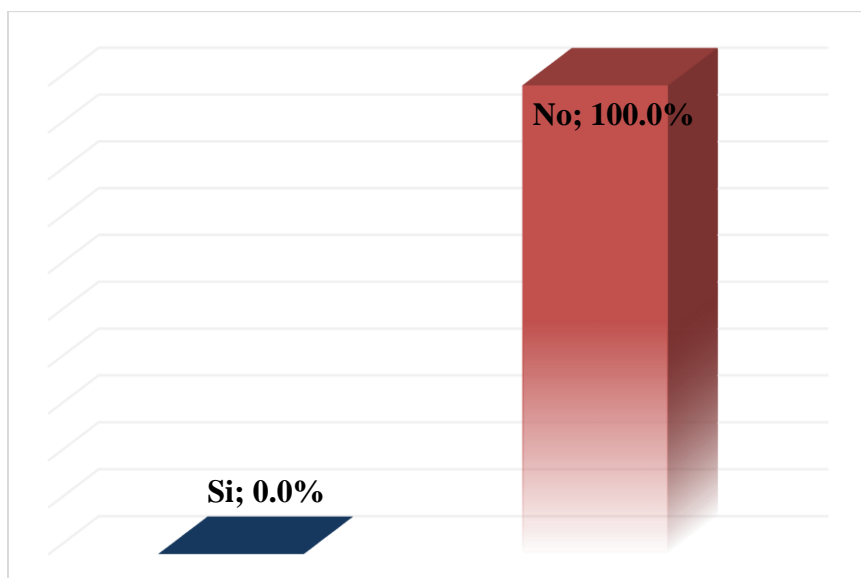
Figura 9 No existen deficiencias en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

De la tabla 9 correspondiente a la opinión de los fiscales el 11.1% dijeron que, si existen deficiencias en la investigación del delito de trata de menores en la modalidad de explotación sexual, y el 75% dijeron que no, Consideran que existen deficiencias.

Tabla 10

Deben existir fiscalías especializadas para la investigación del delito de trata de personas.

Prevención	n	%
Si	0	0.0%
No	9	100.0%
Total	9	100.0%



Fuente: Cuestionario aplicado a los fiscales de Crimen Organizado.

Figura 10 Deben existir fiscalías especializadas para la investigación del delito de trata de personas.

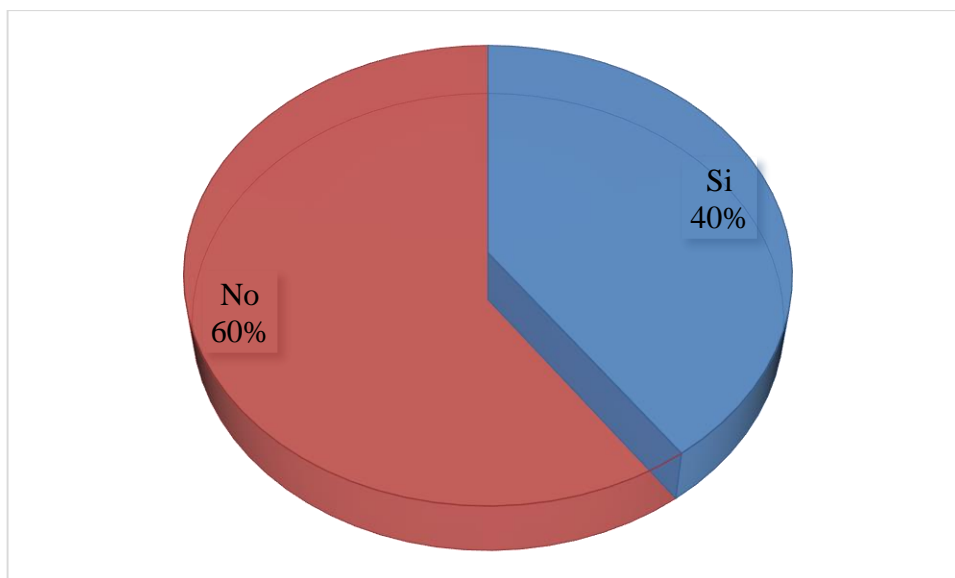
De la tabla 10 correspondiente a la opinión de los fiscales el 0.0% dijeron que si consideran que deben existir fiscalías especializadas para la investigación del delito de trata de personas, y el 100% dijeron que no consideran que deban existir fiscalías especializadas.

3.2. Cuestionario a Abogados

Tabla 11

La organización del Ministerio Público no es adecuada para investigar el delito de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad

Prevención	n	%
Si	20	40.0%
No	30	60.0%
Total	50	100.0%



Fuente: cuestionario aplicado a los abogados penalistas

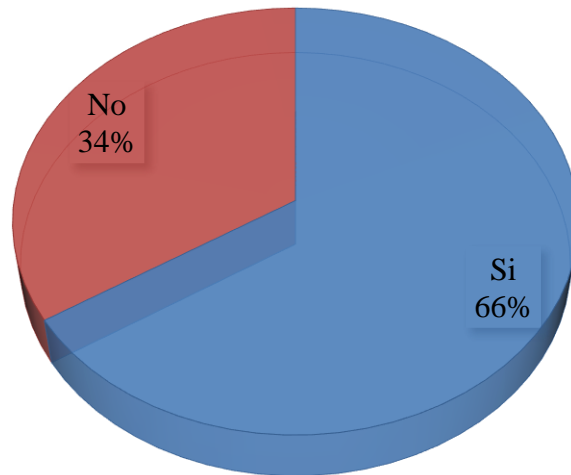
Figura 11 La organización del Ministerio Público no es adecuada para investigar el delito de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad

De la tabla 11 correspondiente a la opinión de los abogados el 40% dijeron que si es adecuada la organización del Ministerio Público para investigar el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad, y el 60% dijeron que no, es adecuada.

Tabla 12

El Ministerio Público actúa en forma deficiente en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

Deficiente	N	%
Si	33	66.0%
No	17	34.0%
Total	50	100.0%



Fuente: cuestionario aplicado a los abogados penalistas

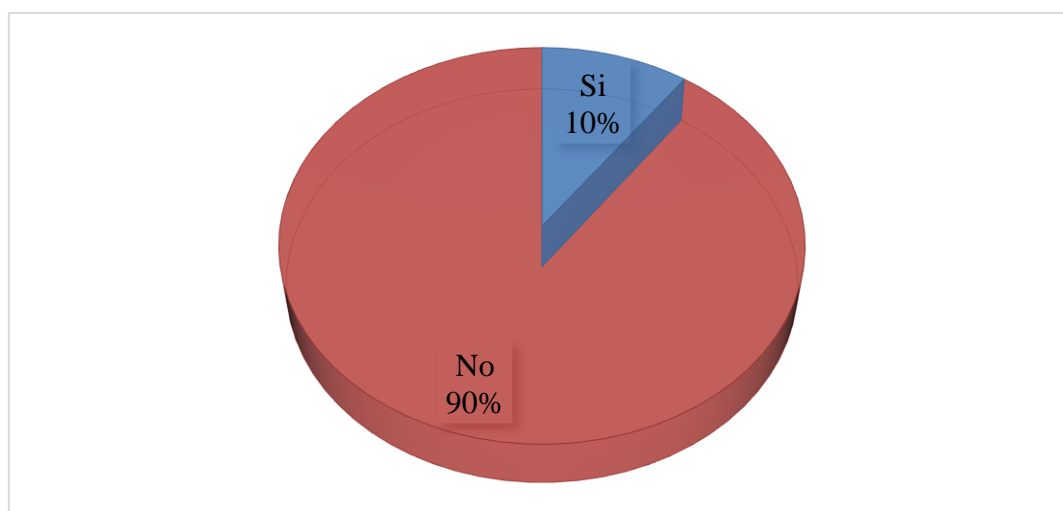
Figura 12 El Ministerio Público actúa en forma deficiente en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

De la tabla 12 correspondiente a la opinión de los abogados el 66% dijeron que si consideran que el Ministerio Público actúa en forma deficiente en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y el 34% dijeron que no consideran que el Ministerio Público actúe en forma deficiente.

Tabla 13

En la ciudad de Chiclayo existe una fiscalía especializada en el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

Existe	n	%
Si	5	10.0%
No	45	90.0%
Total	50	100.0%



Fuente: cuestionario aplicado a los abogados penalistas

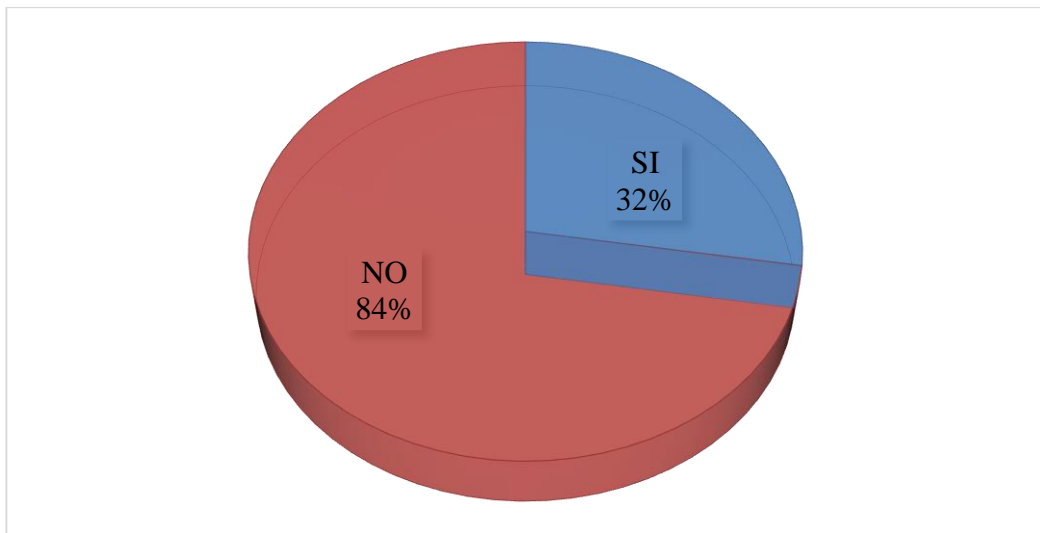
Figura 13 En la ciudad de Chiclayo existe una fiscalía especializada en el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

De la tabla 13 correspondiente a los abogados el 10% dijeron que si existen fiscalías especializadas en el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y el 90% dijeron que no existen fiscalías especializadas.

Tabla 14

Conoce usted si existen manuales y protocolos para la investigación del delito de trata de personas que tienen implicancia en la investigación fiscal.

Existen	n	%
Si	16	32.0%
No	42	84.0%
Total	50	100.00%



Fuente: cuestionario aplicado a los abogados penalistas

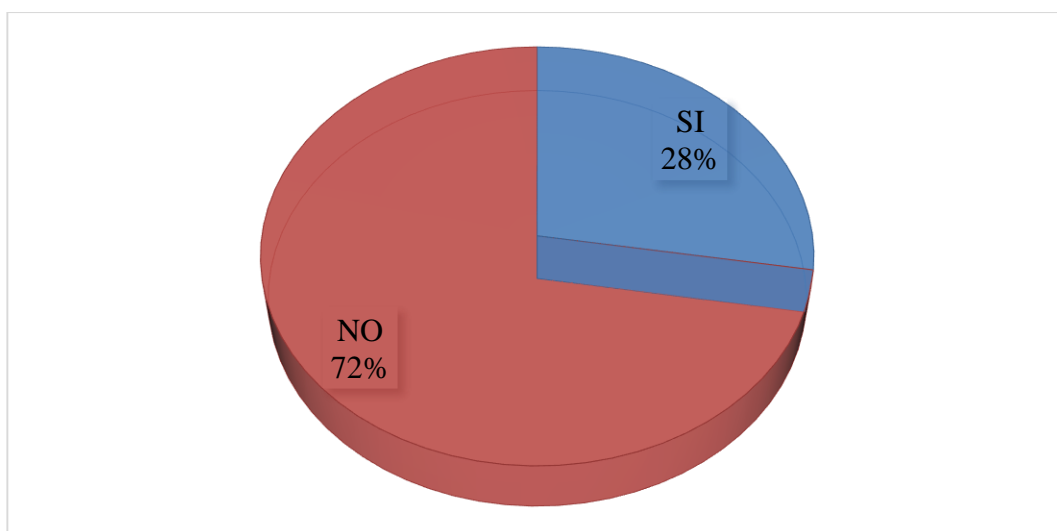
Figura 14 Conoce usted si existen manuales y protocolos para la investigación del delito de trata de personas que tienen implicancia en la investigación fiscal

De la tabla 14 correspondiente a la opinión de los abogados el 32% dijeron que si existen manuales y protocolos para la investigación del delito de trata de personas, y el 68% dijeron que no existen manuales y protocolos.

Tabla 15

El tratamiento que se encuentra en los protocolos es el adecuado para las víctimas de trata de personas y contribuye a su recuperación dada su especial condición de vulnerabilidad

Existen	n	%
Si	14	28.0%
No	36	72.0%
Total	50	100.00%



Fuente: cuestionario aplicado a los abogados penalistas

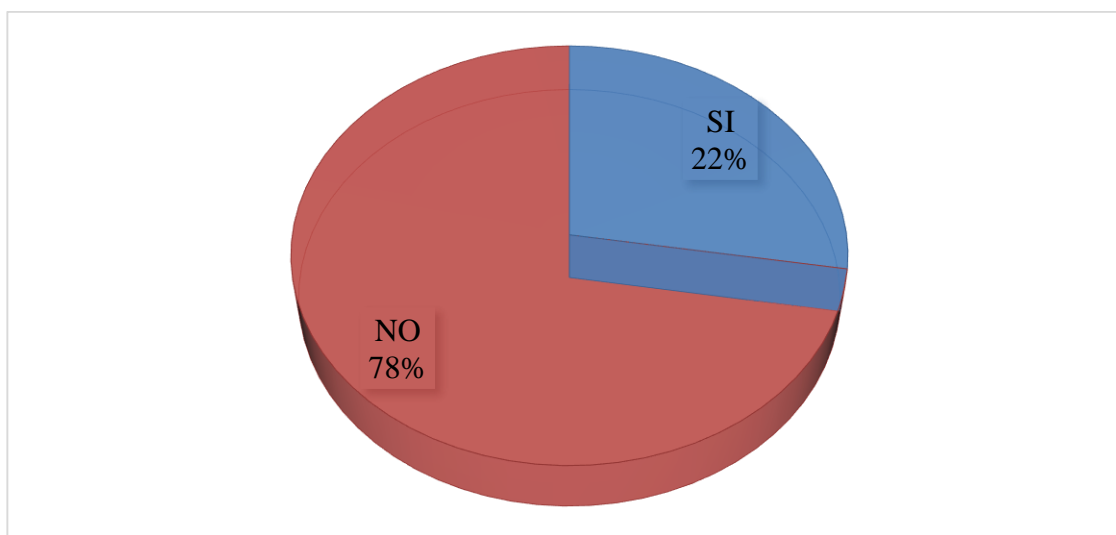
Figura 15 El tratamiento que se encuentra en los protocolos es el adecuado para las víctimas de trata de personas y contribuye a su recuperación dada su especial condición de vulnerabilidad

De la tabla 15 correspondiente la opinión de los abogados el 28% dijeron que si consideran que el tratamiento que se encuentran en los protocolos son las adecuadas para las víctimas de trata de personas, y el 72% dijeron que no consideran que el tratamiento que se encuentran en los protocolos sean las adecuadas para las víctimas.

Tabla 16

La fiscalía realiza una adecuada labor de prevención frente al delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

Existen	N	%
Si	11	22.0%
No	39	78.0%
Total	50	100.00%



Fuente: cuestionario aplicado a los abogados penalistas

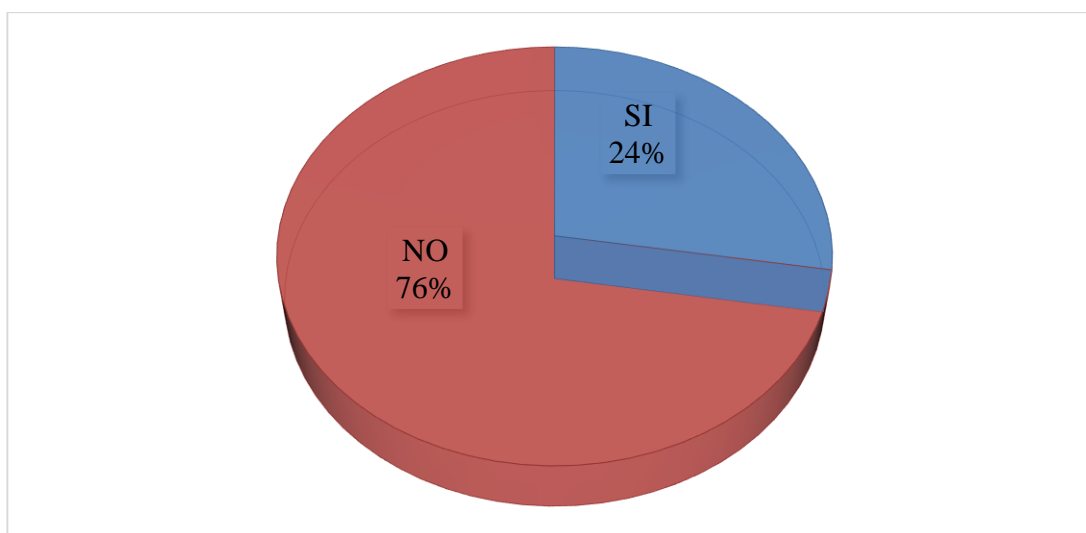
Figura 16 La fiscalía realiza una adecuada labor de prevención frente al delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

De la tabla 16 correspondiente a la opinión de los abogados el 22% dijeron que si consideran que la fiscalía realiza una adecuada labor de prevención frente al delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y el 78% dijeron que no, consideran que la fiscalía realiza una adecuada labor de prevención.

Tabla 17

Considera usted que el Ministerio Público realiza una persecución estratégica para que sea sancionado el delito de trata de personas.

Persecución	n	%
Si	12	24.0%
No	38	76.0%
Total	50	100.00%



Fuente: cuestionario aplicado a los abogados penalistas

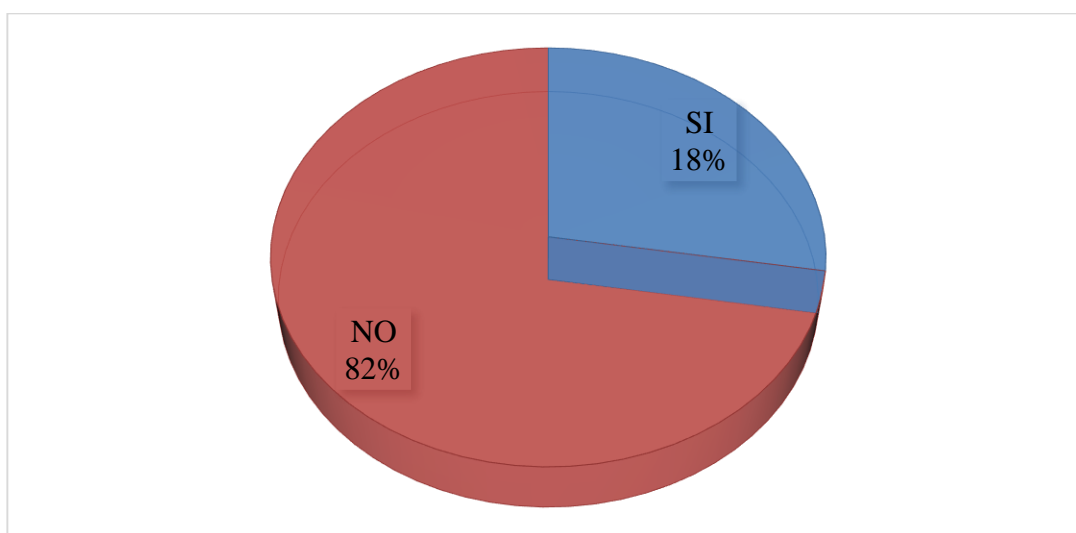
Figura 17 Considera usted que el Ministerio Público realiza una persecución estratégica para que sea sancionado el delito de trata de personas.

De la tabla 7 correspondiente a la opinión de los abogados el 24% dijeron que si consideran que el Ministerio Público realiza una adecuada persecución estratégica para que sea sancionado el delito de trata de personas, y el 76% dijeron que no Consideran que el Ministerio Público realiza una adecuada persecución estratégica.

Tabla 18

Considera usted que en la actualidad, el Ministerio Público viene impulsando la investigación proactiva del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

Persecución	n	%
Si	9	18.0%
No	41	82.0%
Total	50	100.00%



Fuente: cuestionario aplicado a los abogados penalistas

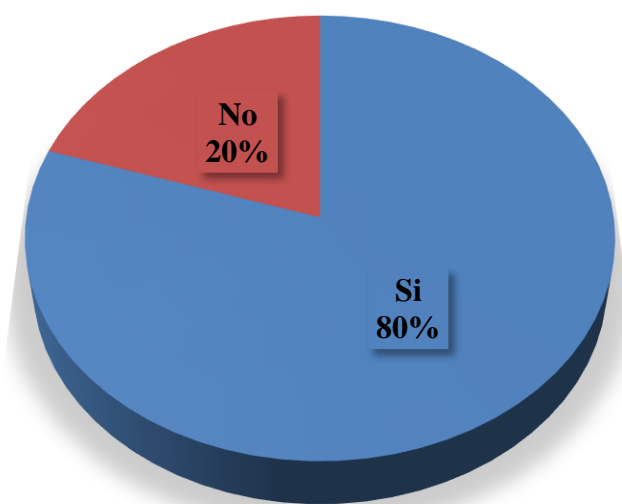
Figura 18 Considera usted que en la actualidad, el Ministerio Público viene impulsando la investigación proactiva del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

De la tabla 18 correspondiente a la opinión de los abogados encuestados el 18% dijeron que si consideran que el Ministerio Público viene impulsando la investigación proactiva del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad, y el 82% dijeron que no Consideran que el Ministerio Público viene impulsando la investigación proactiva.

Tabla 19

No existen deficiencias en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

Persecución	n	%
Si	40	80%
No	10	20.0%
Total	50	100.00%



Fuente: cuestionario aplicado a los abogados penalistas

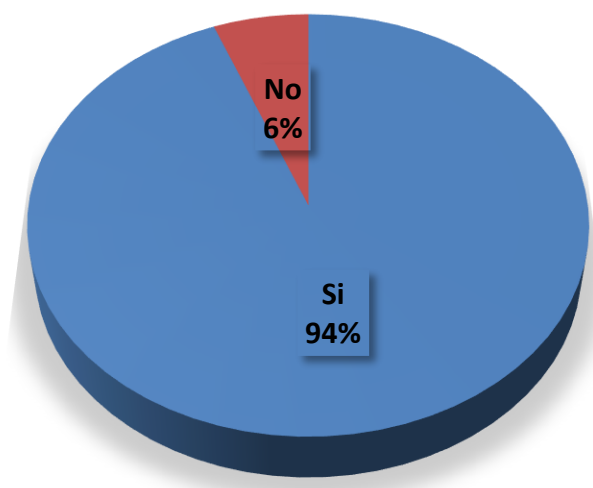
Figura 19 No existen deficiencias en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad.

De la tabla 19 correspondiente a la opinión de los abogados el 80% dijeron que si existen deficiencias en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad, y el 20% dijeron que no, Consideran que existan deficiencias en la investigación.

Tabla 20

Deben existir fiscalías especializadas para la investigación del delito de trata de personas.

Persecución	n	%
Si	47	94.0%
No	3	6.0%
Total	50	100.00%



Fuente: cuestionario aplicado a los abogados penalistas

Figura 20 Deben existir fiscalías especializadas para la investigación del delito de trata de personas.

De la tabla 20 correspondiente a la opinión de los abogados encuestados el 94% dijeron que si consideran que deben existir fiscalías especializadas para la investigación del delito de trata de personas, y el 6% dijeron que no consideran deban existir fiscalías.

IV. DISCUSIÓN

Esta investigación tuvo como propósito identificar y describir, las principales causas que determinan la deficiente actuación del Ministerio Público, sobre todo se pretendió analizar porque los fiscales a cargo de los delitos de crimen organizado y abogados a cargo de la defensa penal desconocen de la existencia de protocolos y manuales de investigación en el delito de trata de personas. Además, se identificaron aquellos factores que determinan la deficiente actuación para investigar el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en la ciudad de Chiclayo durante el periodo 2013 al 2016, a continuación se estarán discutiendo los principales hallazgos de esta investigación.

De los resultados obtenidos en esta investigación los datos estadísticos, en cuanto a la organización del Ministerio Público no es la más adecuada para investigar el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad, el 11.1% manifestaron que es la más adecuada, sin embargo el 88.9% no es la más adecuada, se puede señalar que los de fiscales encuestados aceptan que la organización dentro del Ministerio Público no es la más adecuada para una buena investigación de dicho delito. La tesista Ugarte, w. expresa la existencia de vacíos legales en los cuales el Ministerio Público no puede organizarse adecuadamente para una buena investigación del delito de trata de personas, lo cual hace que prevalezca la impunidad. Visualizar la tabla N° 01.

Con respecto a las encuestas realizadas a los fiscales de crimen organizado consideran que el 100% no actúan en forma deficiente, pero si los fiscales manifiestan que no actúan en forma deficiente, como se puede explicar que desconozcan los manuales y protocolos de investigación, en las encuestas realizados con respecto al conocían manuales y protocolos el 100% manifestó que ninguno conoce los manuales y protocolos, pues es evidencia que si existe deficiencias, como es que los fiscales podrían aplicar este instrumento si no tienen conocimientos de ellos. El Protocolo es de vital importancia para su aplicación con la finalidad de erradicar el delito de trata de personas y salvaguardar a las víctimas de trata. Vemos

que la fiscalía de crimen organizado no realiza una adecuada prevención frente al delito de trata de personas el 100% opino que no realizan una adecuada prevención contra el delito de trata de personas, la tesista Ugarte señala en su conclusión que no existes una adecuada aplicación de los principios para la protección de las víctima y poder erradicar el delito de trata de personas. Lo cual es evidente la deficiente actuación por parte de la fiscalía con el tan solo desconocimiento de los manuales y protocolos de investigación, y así mismo no realiza una prevención, que permite erradicar este delito y proteger a las víctimas. Visualizar tablas 2, 4 y 6.

Conforme se ha dejado constancia la fiscalía de crimen organizado opina que no realiza una persecución estratégica para que se sancione el delito de trata de personas el 100% de fiscales de crimen organizado señalan que no realizan una persecución estratégica, lo que evidencia la deficiente actuación del Ministerio Público, la fiscalía de crimen organizado no realiza ningún tipo de operativos ni acciones de prevención con la finalidad de identificar lugares donde son explotadas las víctimas de trata de personas. Visualizar tabla 7.

En cuanto al problema específico, que presenta la fiscalía de crimen organizado el 89% señalan que no consideran que haya una deficiente investigación del delito de trata de personas. Sin embargo si observamos las tablas 4 y 6 indican que desconocen la existencia de protocolos y manuales de investigación, y no realizan una labor de prevención, como se puede explicar que no consideran que existan deficiencias en la investigación del delito de trata de personas. El tesista Rivera considera al delito de trata de personas una figura muy compleja, por considerarse que hay delitos que son muy afines al delito de trata, por lo que existiría una complejidad para los fiscales para poder identificar correctamente en el delito que se está incurriendo, ya que no se encuentran debidamente capacitados y aptos para afrontar y erradicar este delito. Visualizar tabla N°9.

De los resultados obtenidos la fiscalía de crimen organizado, el 100% indicaron que no debe existir una fiscalía especializada en el delito trata de personas. Es por ello que se llaga a los extremos de contar con fiscales

capacitados y especializados en este delito, y así poder erradicar este delito y salvaguardar a las víctimas y sus familiares, manteniéndome en mi posición de que el estado y la sociedad está en la obligación de mantener la tranquilidad y este problema es de pleno conocimiento que viene abarcando por años a nivel mundial pero casi nada se hace por erradicar o/y prevenir este delito que nos afecta a todos. Visualizar tabla 10.

De los datos obtenidos el 60% de los abogados encuestados consideran que no es adecuada la organización del Ministerio público por considerar, la inexistencia de fiscales especializados en el delito de trata de personas, los registros que tiene el ministerio público no son tan fehacientes por lo que no cuentan con mayor amplitud de datos, no cuentan con un estrategia de prevención contra el delito de trata de personas. Visualizar tabla 11.

Por otro lado de los datos obtenidos por parte de los abogados el 66% considera que si existe deficiencias en la investigación del delito de trata de personas por el insuficiente conocimiento de los fiscales en el delito de trata de personas, y por lo que favorece la impunidad. Así mismo los abogados encuestados consideran que no existe una adecuada labor de prevención para erradicar este delito. Este delito involucra una serie de actividades que son: la captación, transporte, traslado, acogida recepción o retención de la víctima lo que nos lleva a una ruta del delito este delito se realiza clandestina y es muy difícil identificar a los tratantes, es por ello que los fiscales deben especializarse en el delito de trata de personas.

V. CONCLUSIONES

Se concluye que la principal causa de una deficiente investigación es la falta de capacitación a los fiscales a cargo de la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual en niñas, niños y adolescentes, siendo que el delito de Trata de menores de edad es una figura sumamente compleja debido a las diferentes modalidades de trata, y al no existir fiscales especializados en este delito no se podrá identificar a los autores, así mismo será difícil determinar la modalidad en la cual fueron explotadas las víctimas por lo que prevalecerá la impunidad.

En definitiva el resultado del trabajo de investigación concluye la indebida aplicación de los manuales y protocolos en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad, tal como lo comprobamos con las encuestas realizadas a los fiscales en la cual manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de los manuales y protocolo para llevar a cabo una buena investigación del delito de trata de personas.

Concluimos la poca colaboración por parte de las víctimas así mismo la falta de colaboración de las entidades tutelares en las que se pueden refugiar y salvaguardar y protegerlas a víctimas con la finalidad de tener su declaración sin temor a ser amenazados por sus tratantes y puedan continuar con la denuncia y a las veces sean sancionados severamente y estos no puedan seguir captando más víctimas.

En definitiva la fiscalía no protege a las víctimas, mucho menos se les brinda atención especial, legal, psicológica y social en favor de las agraviadas, es así que en los datos estadísticos solicitados al Ministerio Público manifiestan que ninguna víctima en el periodo 2013 a 2016 recibió protección a atención psicológica.

VI. RECOMENDACIONES

La principal recomendación, es necesaria la creación de una Fiscalía Especializada, Macroregión los cuales serán conformados por los departamentos: Cajamarca, la Libertad, Piura y Lambayeque siendo la sede central en el departamento de Lambayeque la Fiscalía especializada en delitos de trata de personas con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas de trata de personas, así mismo se puedan desarticular a organizaciones criminales que se dedican a captar a niñas, niños y adolescente con el objetivo de comercializarlas explotarlas sexualmente para obtener un beneficio económico.

Se recomienda que el Ministerio Público debe capacitar a los fiscales que van a conformar la Fiscalía de trata de personas, siendo este delito muy complejo para determinar la modalidad para la cual fue captada la víctima es por ello que los fiscales deben tener todos los conocimientos necesarios en el delito de trata de personas y deben ser especialistas en el tema y de esta forma podrán aplicar correctamente los manuales y protocolos para la erradicación de este delito de trata de personas.

Que se constituya a través de convenios de cooperación entre instituciones y actúen multidisciplinar para que la prevención e investigación y sanción del delito de trata de personas en la ciudad de Chiclayo no solo sea tarea de del Ministerio Público sino se debe actuar en conjuntos con las instituciones del estado con una sola finalidad de proteger a las víctimas y erradicar este delito en la ciudad de Chiclayo.

VII. REFERENCIAS

1. Arana, P. 2007. La Función del Fiscal. Jurista Editores. Lima.
2. Basilio, A, Poviño, F, Varela, C, 2011. "Delito contra la libertad individual", Argentina, Editorial Astra de Alfredo y Ricardo Depalma SRL.
3. Barvinsk, G. M. (2014). La trata de mujeres con fines de explotación sexual en la región de la triple frontera. (Spanish). Women Trafficking for Sexual Exploitation in the Tri-Border Area. (English).
4. Martínez, P. (2008). Explotación Sexual en el Perú. Lima, Perú.
5. Medina, J. (2010). Trata de mujeres y niños Perú. Primera edición, Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
6. Mesías, E. (2016). "Limitaciones temporales en la investigación técnica científica especializada de la DIRINTRAP en los casos de flagrancia del delito por trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en Lima Metropolitana durante 2015". Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado. Maestría en Ciencia Política y Gobierno. Mención: Políticas Públicas y Gestión Pública, 2016
7. Montenegro, V, & Fontaine, G. (2014). La lucha contra la trata de personas en Colombia (2008-2013): una política sin acabar. (Spanish). The Fight Against Human Trafficking in Colombia (2008-2013): An Unfinished Policy. (English)
8. Mujica, J., Zevallos, N., & Vizcarra Castillo, S. (s/f). Estudio de estimación del impacto y prevalencia de la violencia sexual contra mujeres adolescentes en un distrito de la Amazonía peruana (1a ed).
9. Penna, C. Della. (2014). Aspectos fundamentales sobre la trata de personas. Algunas particularidades del caso argentino. (Spanish). Key Aspects about Human Trafficking. Some Peculiarities about the Argentine Case. (English).
10. Pontón, J, Santillán, A. (2008). "Nuevas problemáticas en la seguridad ciudadana", Editorial Noemí López p, primera edición.
11. Prado, v. 2016. "Criminalidad organizada parte especial", Lima, edición Instituto Pacífico S.A.C.

12. Salinas, R. 2005, "Derecho penal parte especial", Lima, Editorial Morena S.A.
13. Sánchez,A. (2002). "Prostitución Adolescente, Consumo y Microcomercialización de Drogas. Lima.
14. Valencia, N, 2012. "El delito de trata de personas en el Nuevo Código Penal estudio y práctica procesal", Trujillo, ediciones BJJ E.I.R.L tda.
15. García, E, 2009. "Lesiones de Derecho Penal Parte Especial", Lima, Jurista Editores E.I.R.L.
16. Peña, A, 2016."Crimen Organizado Y Sicariato tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana", Lima, Ideas Soluciones Editorial SAC.

Artículos

1. Capital Humano y Social Alternativo y Acción por los Niños. Trata de Personas. Definiciones y conceptos. Lima Perú 2006.
2. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2005). Diagnóstico sobre trata de mujeres, niños y niñas en ocho ciudades del Perú. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Programa de Derechos Humanos de las Mujeres.
3. Defensoría del Pueblo. (2013). Informe Defensorial 158. La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes. Lima, Perú.
4. Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID) "Sistematización del Proyecto Regional de Prevención de la Trata y el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes y Refuerzos de Conocimiento sobre Salud Sexual Y Reproductiva" Febrero 2008.
5. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) Mayo de 2006.
6. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2012. Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes. Argentina Primera edición, mayo de 2012.

Tesis

1. Chaves, I. Muñoz, V. 2009. “La trata de personas menores de edad: esclavitud moderna en un mundo globalizado”, San José, Costa Rica.
2. Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). 2005, Lima-Perú. “Inventario de Recursos Institucionales frente a la explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
3. Poveda, J, Legro, J. 2014. “La trata de menores con fines de explotación sexual una postura crítica frente al artículo 46 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)”, Bogotá, D.C.
4. Rivera, D. 2014. “Directrices para la prevención de la trata con fines de explotación sexual de la niñez en educación básica”, San Luis de Potosí, S.L.P.
5. Ugarte, W. 2016. “El principio de protección integral de las víctimas y el delito de trata en niños, niñas y adolescentes”, Lima – Perú.
6. Vergaray, E. 2016. “Limitaciones temporales en la investigación técnica científica especializada de la DIRINTRAP en los caso de flagrancia del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en Lima Metropolitana durante el 2015”, Lima – Perú.
7. Romero, M. 2013. “La investigación del delito de trata de personas: hacia una investigación proactiva”.

7.1. LINCOGRAFÍA

1. http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/renadespple/imagenes/03062013Trata_de_Personas.pdf
2. https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf
3. http://www.trabajo.gob.pe/migrante/pdf/aprueban_ley_contra_trata.pdf
4. https://www.pnp.gob.pe/direcciones_policias/direasjur/documentos/CRIMINALISTICA/DECRETO%20SUPREMO%20N%C2%BA%20005-2016-IN.pdf
5. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-contra->

[el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/](#)

6. http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Manual%20de%20capacitacion.pdf
7. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PROTOCOLO-FACULTATIVO-SOBRE-DERECHOS-NINO-RELATIVO-VENTA-NINOS.pdf>
8. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9430FDA2B398053705257CE50062F2A3/\\$FILE/2486_proyecto_de_fortalecimiento_a_la_funcion_fiscal_en_el_delito_de_trata_de_personas.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9430FDA2B398053705257CE50062F2A3/$FILE/2486_proyecto_de_fortalecimiento_a_la_funcion_fiscal_en_el_delito_de_trata_de_personas.pdf)

VIII. ANEXOS



UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

FACULTAD: DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL: DERECHO

La siguiente encuesta se realizará a los Sr. (as) Fiscales y Abogados os cuales en forma anónima responderán las preguntas formuladas de manera objetiva con la finalidad de conocer su punto de vista frente a la investigación del delito de trata de personas en la Modalidad de Explotación sexual de Menores de Edad en la Ciudad de Chiclayo.

1. ¿Considera usted que la organización del Ministerio Público no es adecuada para investigar el delito de la trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad?

SI

NO

2. ¿Considera usted que el Ministerio Público actúa en forma deficiente en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad?

SI

NO

3. ¿Conoce usted si en la ciudad de Chiclayo existe una fiscalía especializada en el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad?

SI

NO

4. ¿Conoce usted si existen manuales y protocolos para la investigación del delito de trata de personas que tienen implicancia en la investigación fiscal?

SI NO

5. ¿Considera usted que el tratamiento que se encuentran en los protocolos son las adecuadas para las víctimas de trata de personas para su recuperación dada su especial condición de vulnerabilidad?

SI NO

6. ¿Considera usted que la fiscalía realiza una adecuada labor de prevención frente al delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad?

SI NO

7. ¿Considera usted que el Ministerio Público realiza una persecución estratégica para que sea sancionado el delito de trata de personas?

SI NO

8. ¿Considera usted que en la actualidad, el Ministerio Público viene impulsando la investigación proactiva del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad?

SI NO

9. ¿Considera usted que no existen deficiencias en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual menores de edad?

SI NO

10. ¿Considera usted que debe existir fiscalías especializadas para la investigación del delito de trata de personas?.

SI NO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres del experto: FELIX CHERO MEDINA
- Grado Académico: Magister en Ciencias Penales
- Institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- Dirección: Carretera Pimentel

Teléfono: 950615777

Email: fchm_ucv2017@outlook.com


II. Autor (es) del Instrumento: VERASTEGUI CHILQUETOMA ROSS

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Nº	INDICADORES	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1	El instrumento considera la definición conceptual de la variable					✓
2	El instrumento considera la definición procedimental de la variable					✓
3	El instrumento tiene en cuenta la operacionalización de la variable					✓
4	Las dimensiones e indicadores corresponden a la variable					✓
5	Las preguntas o ítems derivan de las dimensiones e indicadores					✓
6	El instrumento persigue los fines del objetivo general					✓
	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos					✓
8	Las preguntas o ítems miden realmente la variable					✓
9	Las preguntas o ítems están redactadas claramente					✓
10	Las preguntas siguen un orden lógico				✓	
11	El Nº de ítems que cubre cada indicador es el correcto				✓	
12	La estructura del instrumento es la correcta					✓
13	Los puntajes de calificación son adecuados					✓
14	La escala de medición del instrumento utilizado es la correcta					✓

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento se aplicó de manera objetiva Fecha: 19 / 07 / 17

V. Promedio de Valoración:


Dr. FELIX CHERO MEDINA
16749263

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: ROSS MERY VERASTEGUI CHILQUETOMA

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
¿Cuáles son las causas que determinan la deficiente actuación del Ministerio Público en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en la ciudad de Chiclayo?	<p>General: Analizar las principales causas que determina la deficiente investigación del Ministerio Público para afrontar el delito de trata de Personas en la Modalidad de explotación Sexual de Menores de Edad en la ciudad de Chiclayo.</p> <p>Específicos: a. Explicar el manual de investigación del delito de la trata de personas. b. Analizar la existencia de convenios para la actuación multidisciplinar de las instituciones a cargo de la protección de las víctimas dada su especial condición de vulnerabilidad. c. Proponer la correcta aplicación de los protocolos por parte del Ministerio Público en la investigación del delito de trata de personas.</p>	<p>Las principales causas que determinan la deficiente actuación del Ministerio Público en el delito de Trata de Personas en la Modalidad de explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Chiclayo son:</p> <p>f. Falta de capacitación especializada en los Fiscales a cargo de la investigación del delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>g. La indebida aplicación de manuales y protocolos en la investigación del delito de trata de Personas en la Modalidad de Explotación Sexual Menores de Edad.</p> <p>h. La poca colaboración por parte de las víctimas e instituciones tutelares como, por ejemplo; la Defensoría del Pueblo, prefectura, los Gobiernos Regionales etc.</p> <p>i. La falta de protección y atención especial a las víctimas, como la asistencia legal, psicológica y social a favor de las agraviadas.</p> <p>j. La falta de diversos operativos o acciones de prevención destinados a identificar lugares de explotación o acogida de víctimas de trata de personas.</p>	<p>Variable independiente: las causas que generan la actuación deficiente del Ministerio Público:</p> <p>Variable dependiente: El delito de la trata de Personas en la Modalidad de Explotación Sexual Menores de Edad en la ciudad de Chiclayo.</p>	<p>✓ Explicativo.</p>	<p>Abogados: 7546 Fiscales de crimen organizado:09</p>	<p>Encuestas Análisis documentales</p>	<p>Tablas estadísticas figuras estadístico Prueba de la independencia de criterio</p>
				DISEÑO	MUESTRA	INSTRUMENTOS	
				<p>✓ Cuantitativo: Porque tiene una hipótesis con sus respectivas variables, va a ser constatado con las conclusiones y resultados de mi Tesis.</p>	<p>Abogados: 50 Fiscales de crimen organizado: 09</p>	<p>Cuestionario</p>	

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 07 Fecha : 31-03-2017 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo Verastegui Chilquetoma Rosa M., identificado con DNI N° 70017507 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X) , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "El Ministerio Público en la investigación del delito de Trato de personas en la modalidad de explotación sexual de Menores de edad en la Ciudad de Chiclayo....."; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....


 FIRMA

DNI: 70017507
 FECHA: 02 de agosto del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UCV
UNIVERSIDAD
CÉSAR VALLEJO

**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE
TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 1 de 1

Yo, Rosa Marió Mejía Chumán
....., docente de la Facultad..... DerechosY
Escuela Profesional..... Derechos de la Universidad César Vallejo
.....(precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

" El Ministerio Público en la investigación del delito de la
trato de personas en la modalidad de explotación sexual
de menores de edad en la ciudad de Chiclayo " ? ?

del (de la) estudiante Verástegui Chilque, Rosa Mary
....., constato que la investigación tiene un Índice de
similitud de 7 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la
tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas
por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Chiclayo, 21 de Julio 2017

Dra. Rosa Marió Mejía Chumán Firma
Nombres y apellidos del (de la) docente
DNI: 16681613

boró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
------	----------------------------	--------	---	--------	-----------